



REPÚBLICA ARGENTINA

# VERSIÓN TAQUIGRÁFICA

CÁMARA DE SENADORES DE LA NACIÓN

**REUNIÓN PLENARIA DE LAS COMISIONES DE JUSTICIA Y ASUNTOS  
PENALES Y DE PRESUPUESTO Y HACIENDA**

Salón Azul – H. Senado de la Nación

**28 de octubre de 2014**

**Presidencia de los señores senadores Pedro Guillermo Ángel Guastavino  
y Aníbal Fernández**

PUBLICACIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TAQUÍGRAFOS

- En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el Salón Azul del H. Senado de la Nación, a las 15 y 25 del martes 28 de octubre de 2014:

**Sr. Presidente (Guastavino).**- Buenos días a todos.

Lo primero que quiero decir es que desde abril de este año, la Comisión de Justicia y Asuntos Penales viene abocándose al tratamiento de modificación integral del Código Procesal Penal, a partir de que existen en la comisión que presido cuatro proyectos de modificación integral de dicho código.

Dichos proyectos son de autoría del senador Ernesto Sanz; del senador Artaza; del senador mandato cumplido Benítez; y otro proyecto de mi autoría, que fue redactado por el doctor Julio Federik, el cual replica de alguna forma el Código Procesal Penal que tiene vigencia en la provincia de Entre Ríos.

De tal modo, que a partir de abril de este año comenzamos a darle tratamiento a estos proyectos de reforma integral del código, sobre el convencimiento y el consenso de que era necesario este año avanzar en la discusión de esta cuestión tan importante, para lo cual hemos invitado en distintas oportunidades para que brinden su opinión al respecto al doctor Julio Federik, quien redactó el proyecto de Código Procesal Penal de la Provincia de Entre Ríos; a la presidenta del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Entre Ríos, a la doctora Claudia Mizawak; al doctor Alberto Binder, fundador y vicepresidente del Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales; y también –a pedido de otros senadores integrantes de la comisión– al doctor Marcelo Lucini, juez de Cámara de Apelaciones en lo Criminal y Correccional, y al doctor Jorge López Lecube, fiscal de Cámara ante los Tribunales Orales en lo Criminal, quienes estuvieron exponiendo sobre este tema.

Todas las exposiciones y los distintos proyectos van a ser repartidos por la secretaria de la Comisión de Justicia y Asuntos Penales –están en un CD todos los proyectos de modificación integral del Código Procesal Penal–, como así también las versiones taquigráficas de los distintos expositores que estuvieron presentes en cada una de las reuniones celebradas en este sentido.

Ahora ha ingresado en el Senado el proyecto del Poder Ejecutivo de modificación integral del Código Procesal Penal. Es el expediente P.E.-363/14, proyecto de ley aprobando el Código Procesal Penal, para lo cual hemos invitado en esta oportunidad al ministro de Justicia, Julio Alak, a quien le damos la bienvenida y le agradecemos su presencia. También se encuentran presentes el secretario de Justicia, Julián Álvarez; y distintos funcionarios del Ministerio de Justicia, quienes han estado trabajando en este proyecto.

Entonces, le concedemos la palabra al ministro Alak, agradeciéndole nuevamente su presencia.

**Sr. Alak.**- Buenas tardes, señores senadores y señoras senadoras de la Nación.

Es un gran honor para nuestro ministerio esta posibilidad de poder desarrollar, en líneas generales, los aspectos principales del proyecto de Código Procesal Penal que ha sido enviado a esta Cámara de Senadores por el Poder Ejecutivo, el cual no contiene demasiadas novedades, sino que es la síntesis de los mejores proyectos que los senadores y las senadoras de la Nación han elaborado en los últimos treinta años, desde la recuperación de la democracia.

También es una síntesis de los mejores proyectos que se han elaborado en la Cámara de Diputados, y a través de ellos recopila las mejores elaboraciones doctrinarias de los especialistas argentinos, como Julio Maier y Alberto Binder, que han servido de inspiración, especialmente el proyecto de Código Procesal Iberoamericano, para muchos países de

América latina para poder abandonar el sistema inquisitivo y pasar al sistema acusatorio.

Hoy, además de los nombrados que vienen del Ministerio, como el secretario de Justicia Julián Álvarez y el Subsecretario de Política Criminal Juan Martín Mena, también nos acompaña un flamante funcionario de nuestro Ministerio, que ha sido legislador de la Nación en la Cámara de Diputados durante muchísimo tiempo, y que tiene a su cargo ahora la Unidad de Coordinación para el Código Procesal de la Nación, que es nuestro querido amigo Oscar Albrieu, que está aquí, y que nos parece un nexo importante entre el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo para generar un nuevo impulso a la sanción de un Código Procesal Penal de la Nación, porque como ustedes quizás sepan, Oscar también en su tarea de legislador fue promotor de un proyecto que en definitiva no tiene significativas diferencias con el que se ha enviado a este Senado.

Agradezco nuevamente la invitación diciéndole que para nosotros es un gran honor estar aquí.

Quiero destacar que si bien la discusión sobre el paso del sistema inquisitivo al acusatorio parecería saldada, porque hay una gran unanimidad doctrinaria y legislativa, hasta diría judicial, en que hay que reemplazar el sistema inquisitivo por el sistema acusatorio, nos parece importante, sin quitarle demasiado tiempo a los señores senadores, poder hacer un desarrollo en dos capítulos. La parte del sistema en sí, la transformación del sistema, que tiene un carácter profundamente transformador desde una institución que increíblemente ha transitado casi doscientos años de historia argentina sin modificarse; y la otra parte, que también contiene una importancia relevante, que son los detalles del articulado. Como hemos visto, ha habido una legítima, saludable discusión pública sobre algunos de los artículos.

También quiero hacer entrega, a sugerencia del presidente bloque del Frente para la Victoria, el senador Pichetto, al presidente de la Comisión de una carpeta que contiene una declaración pública efectuada hace dos años por más de 210 jueces federales y nacionales vinculados a la justicia del crimen, en donde los jueces de la Nación, los jueces federales y nacionales, promueven, proponen y solicitan al Poder Ejecutivo, y supongo que también lo han hecho al Congreso de la Nación, el pase del sistema inquisitivo al acusatorio.

Posteriormente, de desarrollar en forma breve las características de los sistemas y por qué la opción por el acusatorio, y también desarrollar brevemente, para no extender demasiado la exposición y abusar del tiempo de ustedes, vamos a responder todas las cuestiones que ustedes consideren necesarias.

En primer término, consideramos que este proyecto de ley, como la mayoría de los proyectos que se han presentado de pase al sistema acusatorio, reforma profundamente el sistema procesal penal de la Nación.

Además, es dotar al Poder Judicial y al Ministerio Público de un instrumento eficaz, moderno, eficiente en la lucha contra el delito, especialmente contra el crimen organizado, contra los delitos complejos. Y persigue como objetivo final un grado de mayor satisfacción de la sociedad con el sistema de persecución penal y el sistema de punición penal.

No pretendemos, ni este Código lo pretende, establecer sistemas de mano dura simbólica o un sistema punitivo demagógico. Simplemente lo que pretende este Código es acelerar los plazos, sumar oralidad, garantizar que quien cometa un crimen o un delito sea penado, garantizar que la víctima, sin entrar en debates, que fue originariamente la titular de la acción penal, pueda participar activamente del proceso sin tener que pedir permiso. En ese sentido, sabemos que este Código es un instrumento más de la política criminal del Estado. El constituyente quiso que la política criminal del Estado no esté en un poder. El constituyente quiso que la política criminal del Estado en la lucha contra el delito esté dividida en los tres poderes.

Si bien las clasificaciones son solamente metodologías para llegar al conocimiento, en una clasificación sencilla, básica puede decirse que el delito puede clasificarse en tres grandes categorías: el delito común, que afecta la seguridad ciudadana; el delito complejo, que afecta a través del crimen organizado a toda la sociedad; y la tercera categoría podría ser el orden público. Nosotros creemos que este Código va a permitir enfrentar los nuevos desafíos que tenemos para luchar contra todo tipo de delito, pero especialmente contra el crimen organizado y el delito complejo.

Creemos que este Código se inscribe en la política criminal del Estado, que a nuestro criterio tiene seis categorías, distribuidas casi armoniosamente entre los tres poderes.

Es potestad de este Congreso de la Nación las dos iniciales: legislar sobre el derecho penal de fondo y legislar sobre el derecho penal procesal. En ese sentido, ustedes saben que un conjunto de especialistas de la oposición en su momento y representantes del Ministerio de Justicia trabajaron para actualizar el Código Penal de fondo, que puede ser o no una buena opción, pero que se trabajó y se está trabajando con dictámenes de las universidades para analizar la conveniencia o no de que se sancione esa norma. El segundo instrumento que es potestad del Congreso es el que hoy venimos a presentar, el Código Procesal Penal de la Nación, atribución exclusiva del Congreso de la Nación que surge del artículo 75 de la Constitución Nacional.

Pero esta norma también condiciona a los otros cuatro actores que tiene la política criminal, dos de los cuales dependen directamente y devienen de la Constitución Nacional, como es el Poder Judicial, que con sus atribuciones regula la jurisdicción; y el Ministerio Público, que quiso el constituyente capitularlo aparte, en el Capítulo IV, fuera del Poder Ejecutivo, donde alguna vez estuvo, fuera del Poder Judicial, donde alguna vez se lo imagino, y fuera del Poder Legislativo, donde alguna vez también se lo quiso incluir. El Ministerio Público, como cuarto elemento de la política criminal del Estado, hoy está claramente desarrollado en el artículo 120 y en un capítulo especial.

Por último, en lo que atañe al Poder Ejecutivo, las fuerzas auxiliares del Poder Judicial, las fuerzas de seguridad, como la Policía Federal, la Prefectura, la Gendarmería, la Policía de Seguridad Aeronáutica, que acompañan y son fuerzas auxiliares del Poder Judicial y el Ministerio Público.

Como sexto elemento de la política criminal, el sistema penitenciario y post penitenciario, que también dependen del Ejecutivo.

Es decir, estamos en un Estado donde los seis elementos de la política criminal los tiene claramente repartidos con dos elementos por poder. Por lo tanto, si hay algo que si es una cuestión de Estado en la Argentina, que trasciende los poderes, es la política criminal.

En ese enfoque nos parece importante acompañar una voluntad que cada uno de ustedes en su momento –por eso celebro que sea el Senado la Cámara de origen- ha promovido en sus provincias o están pensando promover. Seguramente todos saben del sistema acusatorio mucho más de lo que puede saber alguien que no representa a una provincia, porque la mayoría de las provincias argentinas ya lo han desarrollado.

Es bueno que así sea por el concepto federal de nuestra Nación, por el carácter preexistente de las provincias en relación a la Nación, y porque se repite en el sistema procesal penal, quizá 150 años después, el mismo proceso que se dio con la Constitución Nacional, cuando fueron las provincias a través de los pactos especiales, los pactos precedentes, a través de las constituciones elaboradas por diferentes pensadores, quienes fueron anticipando el proceso constitucional que desembocó en 1853.

Si uno recuerda la famosa polémica de Alberdi con Sarmiento, cuando Sarmiento le imputaba a Alberdi que la Constitución nuestra había sido una copia de la de Estados

Unidos, y Alberdi decía: no, es producto del derecho patrio que se construyó desde 1810 a 1853, uno podría usar también ese pensamiento y decir que este proyecto de Código Procesal Penal federal es producto del desarrollo que las provincias ya han hecho en el derecho procesal penal y que la Nación debe sentirse orgullosa porque fueron las provincias las pioneras en desarrollar este sistema acusatorio.

Sistema acusatorio que además se ha desarrollado en toda América latina a partir de autores nacionales. Muchas veces hemos dicho que nos duele que algunos países digan: cuando queremos actualizar nuestra normativa miramos qué han escrito los argentinos, y ahí actualizamos la normativa, por ejemplo, penitenciaria chilena o actualizamos la normativa procesal ecuatoriana o colombiana a partir de desarrollos que han hecho los argentinos pero que no pudieron concretar.

Nuestros procesalistas han sido impulsores de los cambios que se han dado en América latina, y el Estado federal, no la Nación, porque la Nación ya lo hizo en la mayoría de las provincias, no ha podido plasmar este nuevo Código Procesal Penal que nuestros pensadores lograron promover y concretar otros países latinoamericanos especialmente.

Por lo tanto, el cambio de sistema es una deuda que tiene el país, pero no es una deuda del sistema democrático de los últimos treinta años. Creemos que es una deuda que tiene el sistema desde la Constitución misma. Para citar nuevamente a Sarmiento, y en este caso una opinión coincidente con la de Alberdi, decía que una de las peores cosas que había heredado el sistema republicano argentino en 1853 había sido mantener el sistema inquisitivo.

Entonces, el sistema inquisitivo viene siendo no una deuda de la democracia sino una deuda de la República, porque el sistema inquisitivo sabemos que es propio de los gobiernos autoritarios, monárquicos. Sabemos todos que la democracia nació en Grecia, sabemos todos que la República nació en Roma, pero también sabemos todos que esa República Romana, republicana, se transformó en imperio, y cuando se transformó en imperio comenzó el proceso inquisitorio, con otro nombre, pero era la persecución del imperio romano autoritario a los católicos que profesaban una fe y se los perseguía por católicos mismos.

Después, ese esquema de persecución a los católicos lo incorporó la Iglesia y utilizó el sistema inquisitorio como un instrumento de persecución a quienes consideraba herejes, y a los cuales se llegó al extremo de aplicar la tortura para que el cuerpo pueda expiar y purificar su alma, y servirle luego en la secularización al poder terrenal; las personas condenadas sin derecho a defensa aparecían quemadas en la hoguera. Eso funcionó durante mucho tiempo y quedó esa idea del proceso teológico sacralizado en códigos de procedimientos que lo incorporaron al derecho positivo. Y aun hoy seguimos hablando con términos que vienen de ese proceso, cuando hablamos de la confesión, cuando el imputado confiesa. ¿Qué es la confesión sino el acto por el cual la persona se arrodilla ante un sacerdote y confiesa sus pecados para que el sacerdote le otorgue la pena que corresponde? Y seguimos hablando y poniendo en funcionamiento un sistema ritualista, con secretos en la investigación.

Por lo tanto, ese sistema inquisitorio, que luego fue adoptado por las monarquías modernas, desde 1400, en el nacimiento de la modernidad, que ya se lo apropiaron a la Iglesia en España y Portugal, y lo usaron para unificar los estados, para perseguir a los judíos, a los moros, y para perseguir a quien desobedecía el orden de la autoridad, ya no se vinculó por entonces el acto con el delito sino que se vinculó el delito con la desobediencia al poder religioso o al poder monárquico.

Ese esquema que dominó a la Europa continental fue trasladado, obviamente, a las colonias de América, y así Portugal y España lo trajeron aquí y aquí quedó, con esa figura donde el juez se confunde con el fiscal, donde no están claramente separadas las funciones del fiscal, del defensor y del juez.

Cuando uno pregunta e indaga cuándo empezó el sistema inquisitivo en la Argentina, podemos decir que empezó cuando los españoles establecieron el Virreinato del Perú, porque desde entonces empezó a regir acá.

¿Cuándo se estableció en la República? Desde 1810. Algunos creen que el sistema inquisitivo en realidad empieza en 1888 con el Código de Obarrio. El Código de Obarrio lo único que hace es adaptar el sistema procesal nuestro a lo que ya venía traspulado por España.

Recuerdo una frase de un brillante jurista correntino, que fue luego rector de la universidad donde estudió el doctor Pichetto, la Universidad de la Plata, que fue rector después de Joaquín V. González, cuando dijo que el Código de Obarrio ya nació antiguo, y la Nación adoptó lo viejo. Lo decía Rivarola en 1888, y ahí quedo: 126 años de sistema inquisitivo.

Lógicamente después hubo, como dice Maier, una corrección del sistema inquisitivo con el proyecto de Levene de 1992, que fue un salto importante porque se oralizó la etapa del juicio, pero siguió siendo inquisitivo en la etapa de la instrucción, claramente.

Hasta la misma Iglesia Católica, en el año del Jubileo, a través de la bula de Juan Pablo II, pidió perdón, cuando pide perdón por la actitud de la Iglesia de pasividad en la época de la conquista y la masacre de los aborígenes, cuando pide perdón en la misma bula del Jubileo por la pasividad de la Iglesia ante la esclavitud, durante el tiempo que duró, y cuando la Iglesia pide perdón también por la Inquisición y sus muertos. Es decir, el reconocimiento de que la Inquisición fue un método negativo en la historia de la humanidad fue reconocido por el mismo Papa Juan Pablo II cuando hace una fuerte autocrítica de la Iglesia con la Inquisición.

Lo más notable es que en la Constitución de 1994 este fue un tema central. No solamente fue un tema central yendo quizá al retorno democrático de 1983 introducido en el Consejo de Consolidación de la Democracia por Raúl Alfonsí, quien encomendó a Carlos Nino y a Maier trabajar en un esquema acusatorio que saliera del inquisitivo, sino que incluso fue uno de los temas centrales de la reforma de la Constitución del 94. Ahí el constituyente fue muy contundente y dijo: el Ministerio Público tienen que estar como un órgano extra poder. ¿Para qué? Para establecer el sistema acusatorio.

Me voy a permitir leer no la exposición de Magnatta, que fue uno de los expositores, pero sí de Jorge De la Rúa, cuando dice en la Convención Constituyente: creo que cabe realizar algunas consideraciones para explicitar en alguna medida la historia interna de lo dispuesto en este dictamen para cuando llegue a ser una norma constitucional. Dice: el servicio de justicia de nuestro tiempo no se satisface simplemente con la existencia de jueces independientes. No basta la relación ciudadano-juez, porque la complejidad de intereses, las calidades sociales de muchos de ellos y el desamparo de muchos ciudadanos para el acceso a la justicia requieren de otro poder que genere la función de dinamizar, incitar o promover ante los jueces la actividad judicial. No es buena la actuación de oficio de los jueces, que nos aproxima a viejos sistemas inquisitivos. Por el contrario, la regla debe ser la del estímulo por parte de un órgano requirente, autónomo, como es el Ministerio Público.

Ahí funda De la Rúa el concepto de defensa de la legalidad, de los intereses generales de la sociedad, que están contenidos en el artículo 120 de la Constitución y habla de un Ministerio Público Fiscal que custodie la acción penal pública y los intereses colectivos y un Ministerio Público pupilar, el de la defensa, que es la protección de los protegidos.

Pero si faltaba alguna duda sobre la legitimidad o la necesidad, creo que la exposición del constituyente es sumamente contundente. Por lo tanto, creemos que esta discusión ha sido saldada en la Argentina y que más allá de la discusión del articulado que merece la misma importancia –no quiero desmerecer para nada el articulado–, es saludable para la Nación que

se salde esta deuda de doscientos años de vida.

También resulta llamativo que siendo la Constitución en el 120 quien ya establece el sistema acusatorio nunca un juez haya planteado, en un sistema de control de constitucionalidad difuso que tiene nuestro país, la inconstitucionalidad del actual Código. Porque es tan clara la voluntad del constituyente en el 120, son tan claros los debates constituyentes a favor del sistema acusatorio que han pasado veinte años desde 1994 y no se ha planteado la inconstitucionalidad *in totum* del actual Código Procesal Penal, como quizás debería plantearse.

Pero también es cierto que no legislarlo abre la posibilidad de que la justicia a través de este concepto que tiene la justicia saludable de interpretación dinámica de la realidad interprete las normas y dicte sentencias de carácter general, lo que ha llevado a que el presidente de bloque Miguel Pichetto en alguna oportunidad valientemente haya dicho: "Hay que tener cuidado con que se viole la división de poderes y quede claro que quien puede dictar normas generales en una República es el Poder Legislativo, no el Poder Judicial".

Ahora bien, si nosotros como Poder Ejecutivo tardamos veinte años en reglamentar un procedimiento penal tan claramente exigido por la Constitución en el 120, un procedimiento penal que ya Sarmiento había dicho que era una herencia gravosa para la Nación en 1853, si hemos tardado más de 126 años en sostener el Código de Obarrio que ya Rivarola decía que había nacido viejo, también estamos permitiendo que haya legislación general que nazca del Poder Judicial. Por todo eso nos parece importante esta posibilidad que hoy tiene el país, que muchas veces se ha visto frustrada y que la han impulsado –creo– todos los presidentes democráticos en el último tiempo, de avanzar en un sistema acusatorio.

El sistema actual es un sistema que genera una profunda insatisfacción de la víctima, que tiene que pedir permiso para participar en el proceso, que carece de la posibilidad de ver rápidamente consumada su expectativa de celeridad, con una condena rápida. Este sistema tampoco le da satisfacción al imputado, que ve transitar muchos años de su vida en prisión sin saber si es culpable o inocente y quizás un día haya una sentencia que dice que es inocente. Pero, ¿quién le restituye la pérdida familiar, laboral, educativa de haber permanecido en la cárcel un montón de años siendo inocente?

Lo que genera es una absoluta decepción de la sociedad porque no cubre mínimamente las expectativas sociales, produciendo hechos que generan incluso una gran conmoción, porque al ser tan largos los procesos –que llevan cuatro, cinco, seis, siete o doce años–, muchas veces el imputado pasa gran parte de este período privado de libertad y cuando llega la sentencia se le comunica que ha tenido una pena quizás menor del tiempo que ha tenido y al otro día aparece en los medios de comunicación en libertad, caminando por el mismo barrio donde vive porque ya ha cumplido la pena. ¿Cómo se siente la víctima que ve que la persona condenada al otro día de la sentencia es liberada? ¿Cómo se puede sentir la víctima? ¿Cómo se puede sentir la sociedad? Es lógica esa indignación que puede sentir. Por lo tanto, la celeridad y la oralidad son cuestiones esenciales para mantener la credibilidad del sistema.

Y vemos además que hay que proteger a la víctima y hay que darle derecho a la víctima para que no pida permiso para entrar en un proceso del cual ha sido víctima y que si no se le da esa posibilidad, el Código prevé la posibilidad de presentarse como querellante para seguir adelante con la investigación y avanzar en la investigación.

Atendiendo a la otra parte, que es el imputado, vemos también que nuestro sistema tiene graves deficiencias. Gravísimas. Las cárceles argentinas tienen un promedio altísimo de procesados. Yo quiero leer datos del instituto que por lo menos en Europa tiene mayor nivel de prestigio, que es el Centro Internacional para los Estudios de Prisiones, respecto de cómo

es el promedio anual de los procesados. Tenemos, por ejemplo, que a nivel de procesados el promedio mundial es de 30 por ciento; la Argentina tiene el 60 por ciento de procesados. O sea, de cada diez privados de libertad seis están en situación de proceso y sólo cuatro están condenados.

Vamos a ver algunos números. Los Estados Unidos tiene un 21 por ciento de procesados; Costa Rica, 22; Brasil, 38; Chile, 24; Colombia, 33; Italia, 36; Portugal, 17; España, 13; Francia, 26; Alemania, 18; Rusia, 17; y la Argentina, 59, 5 por ciento de procesados. Si uno ve la población de jóvenes adultos el promedio de procesados llega al 80 por ciento. Hoy tenemos 10.415 alojados en el Servicio Penitenciario Federal –hoy a la mañana–, de los cuáles tenemos 59,5 por ciento de procesados y 32 por ciento de condenados. Y en el promedio, si uno suma los jóvenes adultos, llega a 83 por ciento la cantidad de procesados y a 17 por ciento la cantidad de condenados. Con lo cual, el total está en el 60 por ciento.

Creemos que un sistema como el que se propone y como el que ustedes han propuesto no es ninguna novedad. No quiero plantear esto como una novedad porque no lo es para los países latinoamericanos que ya ingresaron al sistema acusatorio. Obviamente que los países anglosajones y germánicos nacieron con el sistema acusatorio. No creo que sea necesario detallarlo, pero desde la Carta Magna Juan sin Tierra en 1215 existe el sistema acusatorio y fue trasladado a sus colonias en América y Canadá como acusatorio, y nacieron con ese sistema. Pero los países que provenimos de la colonización española y portuguesa hemos tenido el sistema inquisitivo. Todos los países prácticamente de América Latina han pasado al sistema acusatorio. Quedan dos: Uruguay y la Argentina. El 5 de noviembre el Congreso uruguayo probablemente apruebe ya el paso del Uruguay al sistema acusatorio. Es decir que prácticamente vamos a quedar como el único país pese a que fue el pionero en difundir el sistema acusatorio en América Latina a través de sus doctrinarios. Pese a eso, vamos a quedar últimos en mantener el sistema acusatorio –en este caso– mixto, o –como dice Maier– acusatorio corregido. A nivel de provincias, ya dijimos que diecisiete provincias argentinas han pasado ya al sistema acusatorio.

Otro tema, que ya no tiene que ver con la celeridad del nuevo Código ni la oralidad ni la inmediatez, es que el juez no va a ser ya un juez que lee expedientes. En conversaciones previas hemos hablado con jueces y con fiscales. De hecho, ayer un juez federal importante me decía: “Lo bueno de esto para nosotros los jueces [que muchos creen que van a ser perjudicados] es que nos vamos a poder dedicar a juzgar y no vamos a ser jueces que leamos expedientes, vamos a poder verle la cara al imputado, vamos a poder verle la cara al defensor, vamos a poder evaluar la prueba en las tres grandes audiencias que tiene este proceso”.

Por otra parte, la lucha contra el crimen complejo requiere la investigación conjunta de los fiscales y de las autoridades federales y también de los fiscales nacionales o federales con los fiscales de otros países, y es muy difícil llevar adelante procesos de investigación conjunta cuando una provincia tiene un fiscal instruyendo y avanzando en la investigación y la contraparte federal es un juez, porque es otro el diálogo, son otras las relaciones, son otras las cuestiones de jerarquías de poderes. Lo ideal es unificar el sistema acusatorio en todo el país porque eso va a permitir el avance en las investigaciones complejas en una forma mucho más coordinada entre funcionarios que tienen la misma función.

Sucede lo mismo a nivel regional. Sabemos que el crimen complejo excede los Estados, porque, por ejemplo, la trata y el narcotráfico son una cuestión regional. Por lo tanto, que un fiscal de otro país, como Colombia o Brasil, tenga que coordinar las políticas acusatorias con un juez federal argentino, con un juez nacional, complica la investigación. No

es lo mismo la relación regional en la unión entre fiscales para avanzar en la investigación conjunta. Por todo esto y pidiendo disculpas por si hemos sido extensos, queríamos plantear estos fundamentos para avalar una vez más una idea que ronda el país desde hace mucho tiempo, que ha tenido muy buenos resultados en algunas provincias.

Hace tres días un diario de Neuquén -aquí hay senadores de esa provincia- publicó que por un homicidio doloso allí se tardó tres días para llegar a la condena, garantizando absolutamente las garantías procesales del imputado. Nosotros tenemos un promedio, a nivel federal y nacional, de 6 años y en algunos casos, de 12.

Si tomamos en cuenta nuestro vecino país Chile, los juicios pasaron de durar 6 años a durar un promedio de 6 meses. Pero miremos a Neuquén o a Chubut. Creo que el caso de Neuquén es impactante. Fueron tres días en un caso de flagrancia y de homicidio para llegar a una condena. No tenemos expectativa, pero pensamos que la oralidad va a acelerar enormemente los plazos procesales y este Código será muy bueno para luchar mejor contra el delito.

**Sr. Presidente.-** Tiene la palabra el secretario de Justicia y después empezaremos con las preguntas.

Alcanzo escuchar que el senador Cimadevilla quiere que venga una persona. Por supuesto. Lo vamos a ir anotando. No hay ningún problema.

Tiene la palabra el secretario de Justicia.

**Sr. Álvarez.-** Simplemente creo que ya está explicado el proceso de maduración que tiene este Código Procesal Penal para la Argentina y el trabajo que se viene haciendo desde 1987 con los más de 7 proyectos que ya existían, que han tenido tratamiento en el Ejecutivo y en el Legislativo, y otra cantidad que todo el arco político, sobre todo durante este año, ha presentado tanto en la Cámara de Diputados como en la Cámara de Senadores.

Creo que se viene haciendo un trabajo muy fuerte, sobre todo desde principio de este año, que nos da la posibilidad de generar una discusión en términos de consenso relevante para algo tan importante como es una nueva estructura del sistema procesal penal argentino, del modo en el cual se llegan a las persona condenas y a las absoluciones en los procesos donde se aplica el poder punitivo del Estado.

Si uno analiza el Código -podemos después dar discusiones sobre elementos particulares-, creo que hay una general aceptación. Y hay incorporaciones que ya venían dándose en términos de jurisprudencia. Por ejemplo, la suspensión del juicio a prueba, el fallo Acosta y la prisión preventiva en términos de lo que significa el plenario de la Cámara de Casación en el fallo Días Bessone, que establece dos criterios concretos: el peligro de fuga o la posibilidad de que el imputado pueda entorpecer la causa. Esos son los dos criterios por los cuales se establece la prisión preventiva.

Tenemos hoy en la Argentina un fallo del plenario de la Cámara de Casación. Podemos discutir sobre el contenido de esos criterios. Nosotros consideramos que era importante detallar, entre otras cuestiones, cuáles eran las posibilidades sobre las cuales esa prisión preventiva se podía otorgar. Por eso, aparte del arraigo, comúnmente conocido como peligro de fuga, y el hecho concreto de que ya el imputado se haya fugado, incorporamos la reincidencia y la expectativa de la pena como tercer requisito para aplicar prisión preventiva. Todo eso, visto en función de las circunstancias del imputado, la naturaleza del hecho y la conmoción social que haya ocasionado en la sociedad.

Son cuestiones para debatir, pero creo que lo central es el criterio del fallo Días Bessone como aplicación para este Código Procesal Penal.

Con respecto al rol de la víctima, como decía el ministro, en los artículos 33 y 34 se prevé la posibilidad, en el caso que el fiscal considere que no se necesita investigar más la

causa, que la víctima se pueda presentar y participar y convertir la acción pública en una acción privada instantáneamente.

El artículo 34 establece la posibilidad de conciliación para los casos exclusivamente patrimoniales y hay todo un título específico sobre cuáles deben ser las condiciones de trato de la víctima, cuáles deben ser los modos de informarle las circunstancias que van sucediendo en la causa y las posibilidades que tiene de recurrir y presentarse dentro del proceso.

Como decía recién el ministro, es innovador. Antes la víctima tenía, si no era ninguno, casi nulo rol dentro de un proceso penal.

El principio de oportunidad es otra cuestión también observada y con muchos fallos. Creo que el año pasado o el anterior hubo un fallo de la Cámara de Casación Penal donde, después de 8 años de proceso, se resolvió un caso donde un sujeto había robado 600 gramos de carne. Fueron 8 de proceso penal. Es un fallo de la Cámara de Casación. ¿Requiere el Estado perseguir un delito donde un individuo se roba 600 gramos de carne? ¿No es insignificante? Bueno, nosotros incorporamos como principio de oportunidad la insignificancia.

También está el caso donde un sujeto, por ejemplo, roba un celular y producto de escaparse sufre un daño físico tan grave que incluso es superior a cualquier pena que se le pueda dar. Por ejemplo, si lo atropella un auto cuando está corriendo después de robar el celular. ¿Necesita el Estado perseguir ese caso?

Son debates que se generan dentro de este Código en lo que llamamos principio de oportunidad, donde verdaderamente en delitos que ya tienen una sanción alternativa o es insignificante la sanción penal en términos del hecho producido -entiendo que hay consenso general-, creemos que no es necesario generar una investigación.

Es también un instituto innovador. Incluso, cómo vemos el rol del juez. Nosotros estamos acostumbrados a ver que hay jueces de ejecución, o de tribunales orales. Y este Código es innovador en términos de que los jueces son todos jueces, pero tienen distintas funciones. Hay jueces que tienen funciones de ejecución, otros que tienen funciones de revisión, etcétera. Pero los jueces son jueces.

La división de aguas entre fiscales y jueces. Creo que si generamos una buena ley y una buena implementación, va a dar más herramientas a los fiscales en términos de capacidad de investigación, pero también vamos a hacer que los jueces puedan saldar una deuda pendiente que tenemos con ellos, que es relativa a la infraestructura. Si les conservamos la misma infraestructura que tienen hoy para trabajar sobre dos cuestiones -la investigación y la decisión- y les sacamos la investigación, va a tener más capacidad para tomar decisiones. Creo que eso es relevante para ser analizado y puede ser también discutido.

Me interesa sucintamente intentar contar cómo sería hoy, si se aprobara este Código Procesal Penal, un proceso penal.

¿Cuáles son las formas de inicio de un proceso penal? Por denuncia ante un fiscal o ante una comisaría por parte de un privado, por actuación policial y la tercera, de oficio por el propio fiscal. Son las tres formas de ingreso de un hecho en el sistema jurídico penal. ¿Qué es lo que cambia ahora? Se hace una valoración inicial. Una vez ingresado el hecho en el sistema penal, el fiscal tiene que formar un legajo y en un plazo máximo de 15 días debe una decisión.

Pueden ser cinco tipo de decisiones distintas: la decisión más relevante, sin duda alguna, que es la que permite continuar la causa, el enunciado más central que va a suplantar el concepto de indagatoria, procesamiento, etcétera, es el de "formalizar" la investigación. Después de 15 días el fiscal puede decidir formalizar la investigación. Esto es: solicitar una audiencia de formalización donde se cita al defensor y al juez y se decide lo que a

continuación voy a explicar como "audiencia de formalización". Es una decisión concreta: después de 15 días de recibido el hecho tiene que decidir formalizar o no la investigación.

¿Qué puede hacer si no formaliza la investigación? Puede desestimar el caso por inexistencia del delito. Es decir, conoce un hecho y dice: "Acá no hay delito, desestimo el caso". También puede archivar la causa por imposibilidad probatoria o por imposibilidad de individualización de los autores. Hoy mismo el Ministerio Público Fiscal tiene un organismo que se dedica a estudiar los casos de archivo, por ejemplo, para ver si existe "sistematicidad" en una serie de hechos delictivos concretos. Es decir, analiza muchos casos que son archivados por falta de prueba, que no sabemos cómo se produjo el hecho, y, si hay una "sistematicidad", puede investigarse. El archivo no significa la desestimación pero si se puede archivar por imposibilidad probatoria o individualización de los autores.

Además, se puede aplicar un criterio de oportunidad, como mencionaba recién, si es insignificante el delito y la política criminal no requiere su investigación. O se puede iniciar lo que conocemos, sobre todo los que somos de la provincia de Buenos Aires, como IPP, Investigación Preliminar Preparatoria. Esa investigación no puede durar más de 90 días para ir a la audiencia de formalización. Ahora, si no tiene individualizado al autor, esa investigación se extiende hasta que el delito prescriba.

Ahora, si uno tiene un hecho, conforma un legajo, pasan 15 días y el fiscal decide generar una investigación previa de 90 días porque tiene individualizado al autor pero todavía le faltan algunas pruebas para formalizar la investigación. Y si no tiene individualizado al autor, investigará hasta que lo individualice y, una vez individualizado, tendrá 90 días para formalizar la investigación. O sea, puede desestimar, puede archivar, puede aplicar un criterio de oportunidad, puede iniciar una investigación previa de 90 días o puede pedir la formalización de la investigación. Todo esto cuando llega un hecho concreto.

En el 90 por ciento de los casos el hecho concreto llega con un detenido; está detenido por una razón: porque lo agarraron infraganti o porque avisaron que sucedió un hecho, hicieron la investigación policial y detuvieron al individuo. En ese caso el fiscal tiene 72 horas para disponer o no la prisión preventiva. Esta es una cuestión para analizar: hay que tener en cuenta todo el proceso penal porque en muchos sistemas procesales acusatorios como, por ejemplo, en la provincia de Buenos Aires, ese plazo es de 10 días. Es un plazo más extenso, no es un plazo de 72 horas. Ahora, en estos casos, en que ya está detenido el individuo, el fiscal tiene elementos para pedir o no la prisión preventiva. Ya los tiene una vez que está detenido el individuo. Entonces, el plazo de 72 horas es acorde para que no pueda estar 10 días en situación indefinida. Es decir, se pide la prisión preventiva, se tiene los elementos y se termina el tema, para eso también hay una audiencia oral al respecto.

¿Cómo es esta audiencia de formalización? Esto es: se recibe el hecho, se genera el legajo, pasan 15 días y el fiscal dice: "Voy a formalizar la investigación". Es el artículo 221 del Código Procesal Penal. Se cita al juez de garantías, como decía recién, al defensor y al fiscal. Esto reemplaza a la imputación, la indagatoria y el procesamiento. Esto es muy importante porque la imputación, la indagatoria y el procesamiento eran lo que hacía que el proceso dure un año y medio o dos años. Es decir, no se sabía cuándo se definía. Después venía el procesamiento: cuál era el momento para elevar a juicio, etcétera. Acá simplemente se formaliza la investigación y en la audiencia el fiscal puede hacer una serie de solicitudes. Puede pedir una investigación: "Voy a formalizar la investigación. Quiero una investigación" Ahí es cuando tiene un año para investigar, prorrogable por 180 días más.

En el caso de los delitos complejos se duplican los plazos procesales. En el caso común: formaliza y pide que se abra la investigación, y puede paralelamente pedir prisión preventiva en ese mismo momento porque no está detenido el individuo. Es decir, pasaron 15

días, pide la audiencia de formalización y en ese momento puede pedir prisión preventiva.

En realidad puede pedirla en cualquier momento, puede decir: "Tengo un elemento que me da peligro de fuga o entorpecimiento de la causa. Quiero hacer una audiencia para pedir la prisión preventiva". También puede decir que ya se ha investigado y que no tiene pruebas, entonces pide el sobreseimiento. También puede pedir la suspensión del juicio a prueba, que es la conocida probation, o puede aplicar el procedimiento abreviado, que conocemos como "juicio abreviado". O un instituto nuevo que se incorpora a este Código Procesal Penal, que es el "juicio directo". O sea, no necesita tener un año para investigar porque ya tiene los elementos suficientes para elevar la causa a juicio directamente.

Este sería el caso en donde en 15 días formaliza la investigación y, una vez terminada, pasa a juicio directo. Esto es para tener una dimensión de lo que significa acortar los plazos. En 15 días puede pasar la causa a juicio oral. El tope es un año pero en 15 días puede pasar -si están los elementos- la causa a juicio oral. Ahí tenemos, en el caso de continuidad, que se inicia la investigación y es un año. En ese momento hace la producción de prueba y para cada prueba el fiscal o el defensor puede solicitar una audiencia y decir: "Señores, tengo una prueba para defender a mi imputado. Quiero que cite al fiscal." Y en cada audiencia puede ir pidiendo medidas.

Lo cierto es que cuando se realizaron todas las medidas investigativas y no queda más prueba para producir, se produce lo que es la segunda audiencia grande en el proceso, que es la "audiencia de control de acusación." Esa es la audiencia final. Superado el año de investigada toda la prueba, en ese caso habría una falta grave para el juez o el fiscal que no logran investigar la causa en un año ni en la prórroga de 180 días. Ahí se pueden hacer dos cosas: solicitar nuevamente el sobreseimiento o efectuar la acusación para elevar la causa a juicio. Es el artículo 241. Ahí el juez debe decidir una cosa o la otra; probablemente la defensa pida una cosa y la fiscalía pida otra. En ese caso se eleva la audiencia a juicio oral.

Una vez elevada la audiencia a juicio oral, irá a un tribunal con funciones orales, en ese momento el tribunal tiene entre 5 y 30 días para realizar la audiencia oral que está dividida en dos etapas: una primera etapa en donde se investigan sólo los hechos y una segunda etapa en donde se investiga la culpabilidad del sujeto y el monto de la pena que podría ser aplicada. Sucedidas esas dos etapas, el juez del tribunal oral está en condiciones de dictar sentencia. Y esa sentencia, por supuesto, puede ser impugnada por el Tribunal Superior.

Entonces -repito, para ponernos en autos generales-, el hecho ingreso de esas tres formas naturales que conocemos, se arma un legajo, el fiscal tiene quince días para tomar una decisión. Decide formalizar la investigación. En esa formalización de la investigación, se encuentra con el juez, con el defensor. Puede mandar la causa a juicio, aplicar juicio abreviado, puede decir que no tiene elementos, puede archivar, etcétera, o puede iniciar una investigación, que dura un año. Terminada esa investigación y hechas todas las resoluciones por audiencias orales, -repito- terminada esa investigación al año, se realiza una nueva audiencia de revisión de la acusación y se decide elevar, o no, la causa a juicio. Se eleva a juicio; entre cinco y treinta días tiene el tribunal para hacer el juicio, que está dividido en dos etapas. Los hechos, primero, y la culpabilidad, después.

Como vemos, lo podemos explicar de esta forma porque efectivamente es un procedimiento ágil y sencillo, que termina el ritualismo y yo creo que, sobre todo, termina con las chicanas judiciales. La oralidad permite que se termine con las chicanas judiciales, permite que se termine con los "apelemos esto para esto otro", "produzcamos esta prueba para esto". El juez, en el momento, tiene pleno conocimiento para tomar las decisiones que tenga que tomar, el defensor tiene las garantías de que puede presentar las defensas que sean

necesarias, y el fiscal las garantías de que puede presentar las acusaciones que sean necesarias. Están bien divididos los roles.

Creo que este andar de este nuevo proceso penal es producto, justamente, de lo que venía diciendo, al principio, del consenso y del debate que veníamos dando desde hace muchos años. Es la forma en que, en los sistemas que enunciaba recién el ministro, ha funcionado rápidamente. Por supuesto, podemos generar más discusiones y volverlo más pragmático todavía, siempre que mantengamos los principios de defensa de los intereses de la víctima, del fiscal y de la defensa, claramente.

Muchas gracias.

**Sr. Presidente.-** Gracias, secretario.

Tiene la palabra el senador Pichetto.

**Sr. Pichetto.-** A los fines ordenatorios, nosotros vamos a proponer la continuidad de este tratamiento el día jueves, en horas del mediodía. Están viniendo procuradores fiscales de las provincias en las que el sistema acusatorio está funcionando, y también fiscales de la Justicia nacional.

Lo que queremos es, a partir de ahora, abrir una participación de invitados. Nosotros tenemos una lista, también, de jueces de la Cámara de Casación Penal, de distintos fueros, y por supuesto algunos especialistas en la materia procesal penal, pero quisiéramos compatibilizarlo con los senadores que representan otros bloques, para poder hacer un listado común y poder ir escuchando todas las voces de un debate que no empezó hoy, que lleva cinco meses. Y, como bien dijo el presidente de la Comisión, se han escuchado importantes voces, entre ellas la de un especialista que ha generado una fuerte modificación y debate en distintas provincias, como el caso del doctor Binder, que ha sido una figura destacada que ha asistido a este debate.

Queríamos dejar abierta esta propuesta para poder integrar las listas de invitados.

Nosotros pensamos trabajar la semana que viene, también tres días. La semana que viene no va a haber sesión. Así que le vamos a dar a este tema una intensidad importante para poder avanzar. Quería dejar planteado este tema, presidente, para que hay un plano de igualdad en cada uno de los bloques, para que puedan incorporar figuras o especialistas que puedan aportar propuestas a este debate.

**Sr. Presidente.-** Gracias, senador. Para complementar lo que decía el senador Pichetto, el jueves, a las 12 del mediodía, van a estar viniendo el doctor Eduardo Cuatropiani, presidente del Consejo Federal de Política Criminal de los Ministerios Públicos de la República Argentina, que es fiscal general de San Juan; la doctora Maria del Carmen Falbo, vicepresidente primero del Consejo de Procuradores Fiscales, Defensores y Asesores Generales de la República Argentina, actual procuradora de la provincia de Buenos Aires; el doctor Pablo López Viñals, vicepresidente primero del Consejo Federal de Política Criminal de los Ministerios Públicos de la República Argentina, actual procurador general de Salta; el doctor Jorge Cantero, vicepresidente segundo del Consejo Federal de Política Criminal de los Ministerios Públicos de la República Argentina, actual procurador general de Chaco; el doctor José Ignacio Gérez, vocal titular del Consejo Federal de Política Criminal de los Ministerios Públicos de la República Argentina, actual fiscal general de Neuquén, y el doctor Jorge Miquelarena, vocal titular del Consejo Federal de Política Criminal de los Ministerios Públicos de la República Argentina, actual procurador general de Chubut. Esto es el jueves, a partir de las 12, por lo cual tenemos que construir la agenda de la semana que viene de la forma que proponía el senador Pichetto.

Tiene la palabra el senador Cimadevilla.

**Sr. Cimadevilla.-** Señor presidente: en esta primera intervención, independientemente de las preguntas que le podamos hacer al ministro, quisiera que se agregara a esa lista de invitados, teniendo en cuenta que este es un Código que va a delegar la investigación en los fiscales, para que asista también, para que podamos interrogarla sobre esta cuestión, la procuradora general de la Corte, doctora Gils Carbó. Quisiera que se formalice la invitación, para que podamos cambiar impresiones con la doctora Gils Carbó sobre la aplicación de este Código.

**Sr. Presidente.-** Tiene la palabra el senador Morales.

**Sr. Morales.-** Señor presidente: muchísimas gracias a las autoridades del Ministerio de Justicia. Primero, algunas consideraciones generales que ya hemos planteado con el presidente del partido, la presidenta de la Convención de nuestro partido, respecto de este cambio que propone el Poder Ejecutivo.

Se sabe que somos autores de proyectos en las distintas cámaras, distintos senadores, particularmente el presidente de mi partido, Ernesto Sanz, ha presentado y ha venido trabajando –como dice el senador Pichetto- en la modificación del sistema inquisitivo o sistema acusatorio. El senador Artaza también ha presentado iniciativa, y el senador Cimadevilla, juntamente con el senador Sanz, también han hecho propuestas parciales de modificación del Código Procesal Penal.

Nosotros, en general, acompañamos la idea del cambio de sistema. Estamos de acuerdo en ir a un sistema acusatorio, como acá se ha explicado. Tenemos algunos reparos y algunas observaciones que tienen que ver con que esta modificación tiene que ir acompañada, también, de una reafirmación de la independencia del Ministerio Público Fiscal y que, desde nuestro punto de vista, requiere de algunos ajustes y algunas modificaciones.

Seguramente, en las próximas semanas, nosotros vamos a presentar una iniciativa de algunos cambios que tienen que ver con garantizar la independencia del Ministerio Público Fiscal. Este ministerio ejecuta un presupuesto que no está sometido a la órbita de control de nadie, de ninguna institución. Hay un sistema muy laxo en cuanto al control de la gestión del Ministerio Público Fiscal que, desde nuestro punto de vista, debiera ser modificado.

En ese sentido, vemos que, justamente, el proyecto aporta un tema que nosotros no compartimos, a la luz de la situación en que se encuentra el Ministerio Público Fiscal y que particularmente está en el artículo 34.

Por eso, para nosotros es muy importante, en paralelo, discutir la reafirmación de la independencia del Ministerio Público Fiscal y la independencia de los fiscales en cada una de las causas, y la no sujeción. Salvo directivas e instrucciones genéricas, nunca la Procuración General de la Nación puede dictar instrucciones específicas para cada uno de los tipos de causas que tramiten los fiscales.

En verdad, está ocurriendo de todo un poco con el Ministerio Público Fiscal últimamente.

En lo personal, me han tocado algunas experiencias bastante negativas respecto de la ultraparticipación de la Procuración General de la Nación en causas como, por ejemplo, la del jefe del Ejército Milani.

Tanto en La Rioja como en Tucumán nos ha tocado ver una ultraactividad del Ministerio Público Fiscal para desviar algunas situaciones a cargo de algunos fiscales.

Entonces, para nosotros esto es importante. Estamos de acuerdo con ir a un sistema acusatorio, pero insistimos en esta situación.

Lo que el artículo 34 está planteando profundiza este problema que nosotros advertimos, porque faculta al Procurador General de la Nación y al Defensor General de la Nación a disponer lo concerniente a la forma en que se hará la asignación de las nuevas causas a las fiscalías y defensorías creadas en esta ley, como así también a la redistribución de

las existentes.

Actualmente hay un sistema por sorteo. Debiera establecerse un sistema más transparente, que evite todo tipo de discrecionalidad a la hora de que el Ministerio Público Fiscal sea el que tenga que disponer qué causas van a qué fiscales.

El tema de la redistribución de las existentes también es una cuestión que puede generar problemas en las propias causas. Así que nos parece que este artículo es un exceso.

La doctora Gils Carbó, además, es una de las ideólogas y jefas de "Justicia Legítima", de un movimiento que es ideológico en el Poder Judicial y en el Ministerio Público Fiscal. Está todo bien con la ideología, pero llega un punto en que nosotros vemos que pierden el sentido de independencia.

De modo que quiero dejar primero planteada esta observación, sin perjuicio de este planteo general sobre el artículo 34.

Allí va la primera pregunta. Si no ven que sería necesario dotar al mecanismo de asignación de nuevas causas y reasignación de un sistema más transparente y el que menos arbitrariedad pueda generar.

Hay otro tema que quiero dejar planteado, presidente, sobre el que también estamos debatiendo en nuestro bloque, pero acerca del cual adelantamos una posición genérica el otro día. Estamos, como el gobierno seguramente, hasta que ha llegado con este proyecto, también en un debate sobre algunos aspectos que incorpora este proyecto. Especialmente el tema de la expulsión de extranjeros, sobre el que yo, en lo personal, tengo una posición totalmente contraria a la que hemos visto que ha expresado la presidenta.

El artículo 35 que propone el proyecto plantea la expulsión lisa y llana del extranjero en situación irregular al que se lo sorprenda in fraganti delicto.

Nosotros vemos que hay varios aspectos que habría que valorar, y la segunda pregunta que les hago es si no evalúan que está contradiciendo algunos artículos de la Constitución Nacional.

El artículo 18 de la Constitución Nacional habla de "habitantes". Nuestra Constitución tiene una normativa muy clara respecto del tratamiento a los extranjeros, en los artículos 16, 18 y 20, particularmente.

El artículo 20 dice que los extranjeros gozan en el territorio de la Nación de todos los derechos civiles de los ciudadanos.

El artículo 18 establece que ningún habitante de la Nación puede ser penado sin juicio previo fundado en ley anterior al hecho del proceso, ni juzgado por comisiones especiales, o sacado de los jueces designados por la ley antes del hecho de la causa. Nadie puede ser obligado a declarar contra sí mismo, ni arrestado sino en virtud de orden escrita de autoridad competente. Es inviolable la defensa en juicio de la persona y de los derechos. El domicilio es inviolable, etcétera.

Es decir, la situación de la expulsión lisa y llana de un extranjero en situación irregular que se lo sorprende in fraganti va en contra de este principio constitucional.

Hay que garantizarle el derecho de defensa a la persona que se encuentre in fraganti delicto o en situación irregular.

Esto va a generar una situación de persecución de los extranjeros frente a la comisión de delitos, y nosotros vemos que realmente está afectando esta disposición del artículo 18; viola el principio de territorialidad de la ley argentina. Esta iniciativa niega el principio de territorialidad que rige en nuestro país desde el comienzo de la República.

Sobre la base de este principio de corte soberano, cualquier persona -como establece la Constitución: "habitante", que puede ser nacional, residente o extranjero- que cometa un delito en territorio argentino, debe ser juzgado por nuestros tribunales penales y a la luz de las

leyes penales del país.

Es decir que acá hay un principio central que tiene que ver con la territorialidad, en virtud de la cual debe aplicarse la ley de acuerdo al lugar donde se encuentre o se detecte la comisión de un delito.

No se puede disponer la expulsión lisa y llana si no hay un procedimiento previo y si no hay una garantía del ejercicio del derecho de defensa.

No podemos hacer esto que, desde nuestro punto de vista, es violar el artículo 18 de la Constitución.

Viola también el principio de igualdad ante la ley, que establece el artículo 16 de la Constitución. Esta propuesta viola ese principio. El artículo 16 dice que la Nación argentina no admite prerrogativas de sangre ni de nacimiento; no hay en ella fueros personales ni títulos de nobleza. Todos sus habitantes son iguales ante la ley. Es decir, "todos los habitantes": no está hablando de los nacidos o de los naturalizados.

Desde nuestro punto de vista, estos tres artículos se verían afectados por esta normativa.

**Sr. Presidente (Guastavino).**- Senador Morales: le pide una interrupción el senador Pichetto.

**Sr. Morales.**- Si me permite, termino de desarrollar la Ley de Migraciones. Luego voy a hacer un análisis de la Ley de Migraciones, pero si el senador Pichetto quiere anticipar algo...

**Sr. Presidente (Guastavino).**- Adelante, senador Pichetto.

**Sr. Pichetto.**- Sin perjuicio de que este es uno de los temas quizás más sensibles de este debate, me parece, casi diría, apresurado entrarle al tema.

De todas maneras, me parece que en este tema del principio de igualdad de la ley, en general, los Estados modernos, los Estados que tienen un desarrollo económico, social y de igualdad y de justicia, hablan del pacto de convivencia social que debe cumplir un ciudadano que proviene de otro país, dentro del país que lo recibe generosamente, como recibe la Argentina a todos los inmigrantes.

Este es uno de los temas que me parece que hay que poner en discusión, que tiene un abordaje ético, moral y social. El denominado pacto de convivencia social, que se quiebra a partir del momento en el que se realiza y se comete un delito.

En general, ¿cómo se resuelve esta temática en países importantes, que muchos los colocan como el ejemplo y el paradigma de la justicia y de la verdad en materia penal y en materia procesal? Una de las opciones o alternativas es el cumplimiento de la pena, cuando son delitos graves o gravísimos, especialmente de delitos internacionales, delitos transnacionales y, luego, la expulsión.

Y el otro caso para abordar, que es una especie de juicio a prueba, donde se agota el proceso indudablemente por la opción de salida, es cuando hay in fraganti delito.

Creo que son temáticas –y lo digo con prudencia y respetando su opinión– que nos van a requerir de una tarde para debatirlas en profundidad; discutir las y abordarlas en profundidad, porque me parece que necesitan de una visión más realista por parte de nuestro país, no ingenua, no inocente, en el marco de una realidad política que surge de la estadística.

Recién el ministro nombró algunas de las estadísticas. El otro día, un diario importante del país también hizo algunas estadísticas erróneas, porque el delito extranjero en las cárceles federales aumentó en la Argentina de una manera desproporcionada. El 21,7 por ciento de los delincuentes que pueblan nuestras cárceles por delitos federales son extranjeros. Es un dato duro. Es un dato simplemente estadístico. No estamos haciendo acá ningún esquema de discriminación de ninguna característica. Estamos mencionando un dato objetivo. Y le digo la verdad, ¿sabe quiénes van punteros en el delito de narcotráfico? Los españoles,

no los latinoamericanos. Españoles. Los muchachos en la última década aumentaron vigorosamente el delito de narcotráfico en la Argentina porque, indudablemente, la exportación de drogas hacia Europa es un negocio realmente muy interesante.

Entonces, este tema, que tiene un gran volumen y donde uno está ahí en el límite, siempre transitando que venga cualquiera y le diga "usted es un xenófobo", en verdad, requiere de mayor profundidad y no abordarlo así, en un paso rápido y que quede ahí. Digo esto porque también tenemos que pensar en la Argentina de nuestros hijos, del futuro.

¿Qué es lo que está pasando? ¿Por qué estos datos están creciendo de una manera tan vigorosa desde el punto de vista porcentual en términos estadísticos? ¿Por qué se están dando este tipo de hechos, que son delitos organizados, no el delito que comete alguien que se roba una bicicleta? Hablamos de delito organizacional, que tiene determinados perfiles y que, indudablemente, responde a determinadas características, tanto de los lugares de producción como de comercialización. Ahí, en general, coincide –para no estigmatizar a nadie– por dónde viene este tema.

En consecuencia, nosotros debemos dar una discusión acá adentro que sea seria, responsable; mantener una política migratoria que hemos votado, que ha sido generosa, abierta, que ha permitido este concepto de Patria Grande. Está todo bien. Ahora, ¿qué pasa con aquellos que rompen el pacto de convivencia delinquiendo y que, además, forman parte de bandas que integran el delito organizacional y que son delitos de una gravedad extrema como el narcotráfico y la trata de personas? Pregunto, me pregunto, reflexiono.

Estas son las cosas que considero que tenemos que discutir, que debatir. Fíjense que el Código plantea sólo el caso de in fraganti delito, que es una especie de suspensión del juicio a prueba, donde el extranjero opta por irse y se suspenden todos los efectos del proceso. Y estamos hablando de delitos menores que no superan los tres años de condena; o sea que hay condicionalidad de la pena. Pero no está planteando el caso del delito grave, por ejemplo el de narcotráfico, que es el más habitual...

*– El señor senador Morales realiza manifestaciones fuera del alcance del micrófono.*

**Sr. Pichetto.-** ¿Qué ley? ¿Qué ley? ¡Por favor! Un recurso administrativo acá está por encima de la ley... ¡También discutamos este tema! ¡Si lo queremos discutir a fondo, discutamos el rol de Migraciones y vamos a ver cómo, a veces, hay condenas de los tribunales orales que determinan la expulsión junto con la condena como pena complementaria a delincuentes que trafican droga en la Argentina y que han cometido delitos gravísimos!

El otro día enuncié el caso de una persona –y lo dije claramente en el recinto– a la que el Tribunal Oral le ordenó la expulsión y que todavía está tramitando por vía del recurso administrativo quedarse en la Argentina, ¡alegremente!, ¡alegremente!

Entonces, ¿estos temas quieren debatir? Vamos a debatirlos en serio, a fondo, a fondo, sin ningún temor. Creo que debemos tener responsabilidad en este debate, no hacer un planteo ingenuo. Hacer un planteo responsable de qué país queremos para el futuro de nuestros hijos también.

**Sr. Morales.-** ¿Sigo?

**Sr. Presidente (Guastavino).-** Está en uso de la palabra, senador Morales.

Adelante.

**Sr. Morales.-** Sigo, presidente.

Me parece que es muy importante que, estando presentes el ministro y el secretario de Justicia, se lleven una mínima explicación de quienes estamos en contra de esta norma que se propone en el artículo 35 o el porqué de la inclusión.

Acá se está desinformando, porque la Ley de Migraciones dispone todas estas normativas y estos casos que acaba de plantear el senador Pichetto.

El artículo 29 de la ley 25.871 dice: "Serán causas impeditivas del ingreso y permanencia de extranjeros al Territorio Nacional...", "...inciso c): Haber sido condenado o estar cumpliendo condena, en la Argentina o en el exterior, o tener antecedentes por tráfico de armas, de personas, de estupefacientes o por lavado de dinero o inversiones en actividades ilícitas o delito que merezca para la legislación argentina pena privativa de la libertad de tres (3) años o más".

Esa es una de las normas. Por lo cual, se está desinformando, pues acá se está diciendo que vienen los narcos de otros países y que hay que sacarlos corriendo. Sin embargo, acá hay normativas que dicen que hay que llevarlos a juicio y hay que condenarlos. ¡El problema es que no se cumple la ley! ¡El problema es que la frontera es un colador! ¡Entra gente y sale como Juan por su casa! Cualquiera viene y entra a la República Argentina. El problema es que no hay cumplimiento de la Ley de Migraciones y hay normativas que, justamente, prevén esta cuestión que ha planteado el senador Pichetto.

El artículo 62 de la misma ley establece que la Dirección Nacional de Migraciones, sin perjuicio de las acciones judiciales que correspondieran deducir, cancelará la residencia que hubiese otorgado, con efecto suspensivo, cualquiera fuese su antigüedad, categoría o causa de la admisión y dispondrá la posterior expulsión cuando el residente hubiese sido condenado judicialmente en la República por delito doloso que merezca pena privativa de libertad.

Correlativamente, el artículo 63 establece: "En todos los supuestos previstos por la presente ley: a) La cancelación de la residencia conlleva la conminación a hacer abandono del país dentro del plazo que se fije o la expulsión del Territorio Nacional tomando en consideración las circunstancias fácticas y personales del interesado...".

¡Hay un problema de incumplimiento de la ley! ¡No se trata de dictar una norma que va en contra de la Constitución Nacional! ¡A quien se encuentra en in fraganti delicto, cualquier habitante, esté en situación regular o irregular, extranjero en situación regular o irregular se le tiene que aplicar la ley, tiene que iniciársele un proceso, tiene que garantizársele el derecho de defensa y se lo tiene que condenar!

La discusión está en si somos laxos o no en la normativa de la Ley de Migraciones; después de cumplida la condena, si no se tiene que ir o después de cumplido el 50 por ciento de la condena, y determinados algunos supuestos que también son aplicables para el nacido en la Argentina o el residente regular o el extranjero en situación regular. El extranjero en situación irregular puede optar por volverse a su país una vez que haya cumplido el 50 por ciento de la pena y que se den determinados requisitos que también para el nativo o el extranjero en situación regular puede ser el tema de las salidas al domicilio; y en función de la conducta, que es la aplicación de una normativa para todos los habitantes. ¡En todo caso discutamos eso! ¡Lo que no podemos hacer es estigmatizar y desinformar a la gente!

El artículo 70 dice: "Firme y consentida la expulsión de un extranjero, el Ministerio del Interior o la Dirección Nacional de Migraciones, solicitarán a la autoridad judicial competente que ordene su retención, mediante resolución fundada...". El artículo 70 resuelve este problema que acaba de plantear el senador Pichetto.

Luego, está el tema del extrañamiento. Hay que aprovechar la presencia del ministro, a quien, además, le quiero agradecer, pues ha tenido la buena voluntad para que llevemos a cabo una jornada en la Universidad, en Jujuy, sobre desfederalización; otro megatema. Por lo tanto, hay que aprovechar que están las autoridades del Ministerio de Justicia.

En cuanto al extrañamiento, cuestión que se había planteado en el debate, artículo 64, tal vez aquí esté el tema del debate sobre los cambios que, eventualmente, habría que hacer,

pero que no vayan en contra de estos principios constitucionales ni terminen estigmatizando. Por ejemplo, estuvimos con el juez Reynoso y con el senador Sanz, hace algunos meses, y nos comentó que había colombianos, bolivianos y argentinos, en la plaza de Orán, vendiendo muebles; le dicen a la gente "llevátelo, va en cuotas", y después los enganchan para vender drogas. ¿Qué vamos a hacer a partir de esta normativa? ¿Los vamos a echar del país? Los sacamos por la frontera, pero vuelven a entrar por el río. Es la habilitación de la puerta giratoria, porque la frontera es un colador. No hay control migratorio: entran contingentes de extranjeros que se quedan en el país porque no hay control migratorio. Entonces, tiene que cumplirse la ley como se cumple en todos los países. Por ende, esta es una disposición que, además de inconstitucional, no es práctica, es ineficaz, porque no resuelve la situación y estigmatizará al extranjero. Hay que tener en cuenta que este país se ha hecho con extranjeros, con inmigrantes que llegaron a este país desde distintos lugares del mundo. Entonces, a nosotros nos parece que esto está mal.

Vuelvo al tema del artículo 64, que dice, en cuanto al extrañamiento: " Los actos administrativos de expulsión firmes y consentidos dictados respecto de extranjeros que se encuentren en situación irregular, se ejecutarán en forma inmediata cuando se trate de: a) Extranjeros que se encontraren cumpliendo penas privativas de libertad, cuando se hubieran cumplido los supuestos establecidos –esto es lo que yo decía acerca del 50 por ciento de la condena– en los acápite I y II del artículo 17 de la ley 24.660 que correspondieren para cada circunstancia. La ejecución del extrañamiento dará por cumplida la pena impuesta originalmente por el Tribunal competente".

Tal vez tendríamos que discutir eso, pero da por cumplida la pena. Ya hay una norma que dice que lo sacás; pero ya ha habido un juicio, ya se le ha garantizado el derecho de defensa. Ya hay una norma que está estableciendo esta situación, a pesar de que por todos los medios se está diciendo que no está prevista. Pero está prevista en la ley de migraciones.

Luego, el inciso b), que creo que es del caso, dice: "Extranjeros sometidos a proceso, cuando sobre los mismos recayere condena firme de ejecución condicional". Este es el caso de los delitos de menos de tres años de pena, o el de aquellos delitos en los que puede aplicarse la suspensión del juicio a prueba. Este es el caso que se toma para modificar el artículo 35; solo que en la ley de migraciones está previsto como juicio, garantía del derecho de defensa y condena. Podría ser condena de ejecución condicional, porque estamos hablando de delitos con penas menores a los 3 años. Y continúa: "La ejecución del extrañamiento dará por cumplida la pena impuesta originalmente por el Tribunal competente". Tal vez haya que discutir si se da por cumplida o no la pena, y si se lo saca del país. Se plantea el extrañamiento, y acá se les da la opción de que salgan. Quizás, haya que discutir esta cuestión, pero lo que no se puede sortear es la disposición de los artículos 16,18 y 20 de la Constitución Nacional, que establecen que hay que garantizarles derechos a todos los habitantes; y tienen que tener derecho a defensa.

Luego está el inciso 3) del artículo 64, que dice: "El procesamiento de un extranjero sobre el que pesa orden administrativa de expulsión firme y consentida, en cuyo caso no procederá el otorgamiento del beneficio de la suspensión del juicio a prueba". O sea que es al revés: cuando ya está la resolución, no tiene el beneficio de la ejecución condicional o la suspensión del juicio a prueba.

Están todos los supuestos en el artículo 64 para el caso de extrañamiento. Y en los artículos 29, 62, 63, 70 se prevén todos los casos de incumplimiento de la ley. Realmente, con esta norma se va a terminar persiguiendo a los extranjeros. Entonces, no sirve, es ineficaz. En todo caso, habría que hacer cumplir la ley de migraciones, que es una gran norma. Quizás hable de más, pero aquí está uno de sus autores, el senador Rubén Giustiniani., quien

seguramente se acordará mejor del debate que se dio y del apoyo que consiguió de la actual presidenta de los argentinos para su aprobación.

Estos, señor ministro, son los reparos que hacemos a la inclusión respecto del artículo 35, inciso c), que dice: también podrá aplicarse respecto del extranjero en situación irregular que haya sorprendido en flagrancia el artículo 184 de este Código.

Entonces, nosotros vemos varios aspectos: estos artículos rozan el incumplimiento de la Constitución; el tema de la territorialidad; la igualdad ante la ley; la cuestión operativa, y la estigmatización. Además de la gran desinformación que se está generando por todos los medios de comunicación.

Lo último que quiero plantear es el tema del decomiso, que me ha llamado la atención. Resulta que nosotros hemos sacado una media sanción, con un debate bastante interesante, sobre el tema del decomiso anticipado...

**Sr. Presidente (Fernández).**- ¿Me permite una interrupción, chiquita?

**Sr. Morales.**- ¿Sobre decomiso?

**Sr. Presidente (Fernández).**- Sí. Es un tema del que habíamos hablado en el transcurso del día con el senador Giustiniani, porque el 275 prácticamente copia el 23 del Código Penal.

**Sr. Morales.**- No lo copia.

**Sr. Presidente (Fernández).**- Bueno, en definitiva, lo que está haciendo es no contemplar lo que nosotros hemos contemplado en el 23 bis, en la ley de decomiso...

**Sr. Morales.**- Pero agrega algo...

**Sr. Presidente (Fernández).**- Lo que nosotros estamos haciendo es una revisión del 275 que obligará a un debate nuevo, para que la ley a la que nosotros ya le dimos media sanción en esta Cámara calce perfectamente en el Código Procesal. Por lo cual, va a ser fruto de una discusión de los próximos días. Pero el tema ya ha sido abordado.

**Sr. Morales.**- Me alegra que tengamos ese criterio y que esto sea una construcción. Además, estamos hablando del Código Procesal Penal. Nosotros estamos de acuerdo con el sistema acusatorio. Lo que nos jode es que Gils Carbó, jefa de Justicia Legítima, tenga superpoderes. Después, estamos de acuerdo; hagamos las cosas bien. Inclusive, darle tanto poder a esta señora, ojo, porque hoy nos persiguen a nosotros, pero mañana pueden ser otros; o cambian cosas. Entonces, hay que tener mucho cuidado de que no salga mal esto. Por lo tanto, estamos de acuerdo.

Con respecto al decomiso, se queda corta la reforma. Pero, además, introduce un tema que quiero dejar planteado para ver si ustedes lo van a dejar o lo van a cambiar. Agregan un párrafo –decomiso para el caso de los delitos del 41 quinquies– del artículo 41 quinquies del Código Penal, que dice: "Cuando alguno de los delitos previstos en este Código hubiere sido cometido con la finalidad de aterrorizar a la población u obligar a las autoridades públicas nacionales o gobiernos extranjeros o agentes de una organización internacional a realizar un acto o abstenerse de hacerlo, la escala se incrementará en el doble del mínimo y el máximo"

Si el objetivo es sacarles los bienes a los gremios, porque esta es la ley de terrorismo que hemos cuestionado; si el tema es que los gremios que lleven a cabo medidas de acción directa y sean considerados que aterrorizan a la población u obligan a autoridades públicas nacionales o gobiernos extranjeros o agentes a realizar actos o abstenerse de hacerlos, y el decomiso va a ir para ahí, les pido, presidente y ministros, que veamos este tema. No podemos incorporarlo. Y en donde nos quedamos a medio camino es que solamente allí incluimos el tema del terrorismo adecuando, asimilando las medidas de acción directa que, eventualmente, tome un gremio a acciones de terrorismo, agregan el tema de lavado. Nosotros incluimos narcotráfico y trata.

Así planteado por el presidente. Lo que pasa que acá está previsto lo del artículo 41. Entonces, pregunto cuál es la opinión, si van a mantener este tema, que desde nuestro punto de vista tendría que excluirse porque si no genera esta situación.

Señor presidente: hay muchas observaciones más pero con el tema de los extranjeros, esta cuestión de decomiso, las facultades de Gils Carbó y el camino a que el Ministerio Público Fiscal sea independiente y dé garantía para todos, obviamente, estamos de acuerdo con un sistema acusatorio. Creemos que es un avance cualitativo y como ha dicho el secretario de Justicia, a quien le tocó la parte más de procedimiento, obviamente, se van a agilizar mucho las causas. No sólo el tema de tres días, que no sé cómo han hecho, pero está el caso de mi provincia que ya se está ejecutando. En todas las provincias hemos acompañado también. Lo ha impulsado el gobierno provincial oportunamente, el Poder Judicial, el Colegio de Abogados y las instituciones.

También estábamos viendo el caso de la aplicación de la Ley de Federalización en Salta que en ocho o diez meses ya tienen cerca de cuarenta y dos condenados, con el tema del microtráfico – no sé si se denominan perejiles – pero son los que le ponen la droga a los chicos a la vuelta de la escuela. Ya tienen cuarenta y dos condenas con un sistema acusatorio que ya están ejecutando, con lo que nosotros estamos de acuerdo.

Les dejamos estas observaciones ministro, secretario. Ahí tienen tres preguntas, si me las pueden contestar.

**Sr. Presidente.-** Tiene la palabra el subsecretario de Política Criminal, doctor Mena.

**Sr. Mena.-** Buenas tardes a todos los senadores.

Voy a tratar de ser muy breve en las respuestas a los tres interrogantes que planteó el senador.

En primer término, respecto del artículo 34 de lo que conforma el Anexo II de la Ley que se envió... La ley aprueba un Anexo I que es el Código Procesal Penal de la Nación y un Anexo II, que es un refuerzo mínimo inicial y capacitación a los funcionarios y empleados del Ministerio Público, tanto fiscal como de la defensa. En esa ley, además de establecerse el inicio de la capacitación en miras a la aprobación del nuevo código, lo que se hace es una creación de cargos para los fiscales de primera instancia, una dotación de personal inicial a los fiscales de primera instancia y, además, principalmente en el interior del país se crean fiscalías y defensorías oficiales ante las cámaras que hoy no existen.

Como este nuevo Código de Procedimiento va a tener una intensidad de trabajo por sobre el Ministerio Público, tanto fiscal como la defensa, completamente distinta a la actual, hasta tanto se sancionen las demás leyes que deberá sancionar la Comisión Bicameral que se propone en el proyecto de implementación, de organización judicial, de organización del Ministerio Público Fiscal, etcétera, la intención es que este proyecto salga con una dotación mínima inicial de refuerzo para que cuando se sancione el código se puedan nivelar las estructuras judiciales, principalmente en el interior del país donde ante una Cámara que tiene tres salas con nueve jueces como miembros, hay una sola fiscalía y ninguna defensoría de cámara. Entonces, por la intensidad que va a tener este nuevo proyecto de trabajo se crean nuevos cargos.

El artículo 34, de facultar a la Procuración General y a la Defensoría General para la distribución es al solo efecto de los cargos nuevos creados en esta ley. No estamos hablando de la implementación ni de la tramitación de las causas de todo el Código Procesal que se va a aprobar. Cuando el Congreso aprueba cualquier creación de una estructura judicial, sea un segundo juzgado federal, donde había uno solo o una fiscalía nueva donde había una sola, siempre se faculta al superior a distribuir las causas para que el nuevo funcionario que ingresa pueda descargar la mitad del trabajo de la estructura existente.

Como las creaciones que se hacen en esta ley son en las cámaras, no hay superior que lo pueda hacer. Por eso, esa facultad se la impuso a la defensora y a la procuradora general. Pero es al solo efecto del refuerzo que implica esta ley. No me refiero a las causas en trámite respecto del Código Procesal Penal de la Nación ni a las que se tramiten con el nuevo Código. Toda esa organización judicial será materia de la Ley de Organización y de la Implementación que tiene que sancionar el Congreso luego de la aprobación del Código Procesal Penal. Es una aclaración respecto del alcance del artículo 34.

**Sr. Presidente.-** Tiene la palabra el señor senador Morales.

**Sr. Morales.-** No me queda claro lo que usted dice porque acá, después de una coma, dice: como así también a la redistribución de las existentes.

Pregunto si no se puede establecer un procedimiento menos arbitrario, sorteo u otra cuestión. Entendemos la cuestión operativa, eso no lo discuto. Discuto la cuestión de la facultad que se otorga y que le da más arbitrariedad y este último punto de las causas existentes. Entonces, digo si no se puede establecer un procedimiento menos arbitrario y más transparente.

**Sr. Mena.-** Eso, desde ya, deberá ser análisis de la discusión parlamentaria. Pero quiero dejar en claro el alcance de este artículo, no está refiriéndose a la aplicación de todo el Código sino exclusivamente a esta creación de cargos y, por supuesto, habla de la redistribución de las existentes para que inmediatamente empiecen a descargar trabajo, por ejemplo, donde se crea un cargo de fiscal de Cámara en Bahía Blanca. El actual fiscal de Cámara que tiene el ciento por ciento de los casos ante la Cámara que pueda descargar inmediatamente sancionado, cubierto el cargo y capacitado en el nuevo fiscal. Pero no habla de la aplicación del Código y cualquier precisión, desde ya que se puede discutir respecto de si se puede distribuir por sorteo, por número de causa, par, impar, etcétera. Pueden ser precisiones que pueden darse en la discusión parlamentaria. Lo que hemos hecho es tomar las previsiones de todas las leyes de creación de nuevas estructuras judiciales. Generalmente es el superior el que distribuye las cargas de causas entre las estructuras inferiores. Como esto es ante las cámaras, corresponde, porque el superior es el defensor general y la procuradora general.

Por otro lado, respecto del decomiso éste recepta exactamente tal cual está aprobado hoy en el artículo 23 del Código Penal, conforme la última modificación que se hizo en el paquete de leyes contra el lavado activo y el financiamiento del terrorismo. No se alteró en nada. Cuando el Senado dio sanción al proyecto de modificación del decomiso, nosotros, desde el Ministerio, tomamos conocimiento de ese proyecto y la realidad es que este proyecto ya estaba finalizado y en consulta interna por todas las áreas técnicas, tanto del Ministerio como de la Presidencia de la Nación, que tienen que intervenir y sabiendo de la opinión de esta Cámara respecto de la unanimidad con que se había planteado esa reforma, decidimos que en la discusión parlamentaria se adapte la previsión que habíamos hecho nosotros a la última sanción del Senado.

**Sr. Morales.-** Es el 41 quinquies, ¿no iría entonces?

**Sr. Mena.-** No, es que allí hay una confusión. Hoy está vigente para el 41 quinquies, sin perjuicio de que el alcance de esa previsión no es lo que usted manifestó, senador, dado que es exclusivamente para quienes cometen actos con finalidad terrorista y me cuesta imaginar un sindicato cometiendo un acto con finalidad terrorista.

Sin perjuicio de eso, hoy está vigente porque el actual decomiso del 23 dice que se va a aplicar a todos los delitos previstos en el Título XIII del Código Penal. Los delitos del Título XIII del Código Penal son los delitos contra el orden económico y financiero. Dentro de los delitos contra el orden económico y financiero, el artículo 306 es el que tipifica el

financiamiento del terrorismo, que son los autores que financien los delitos cometidos con la finalidad del artículo 41 quinquies. Por lo tanto, en la ley actual vigente está previsto también el decomiso en los casos de delitos con finalidad terrorista del 41 quinquies. En eso el proyecto no introduce modificación alguna respecto de la situación actual del decomiso y la ley que hoy está vigente.

**Sr. Presidente.-** Subsecretario: le solicita una interrupción el senador Fernández.

**Sr. Mena.-** Sí.

**Sr. Fernández.-** Siguiendo el mismo paso que vos vas explicando, lo que dice el senador Morales es que en el marco en el que está expresado el quinquies no entraría dentro de lo que es hoy el 23bis del Código Penal, que habla específicamente del decomiso no como pena accesoria después de la condena sino como una definición concreta de la quita de los bienes que fueron utilizados para cometer el delito o son fruto de la comisión del delito. Por eso no entra en ese mismo marco.

*- Varios señores senadores hablan a la vez.*

**Sr. Presidente.-** Perdón. Vamos a ordenar el debate.

Subsecretario: le pide una interrupción el senador Giustiniani.

**Sr. Mena.-** Sí, por favor.

**Sr. Presidente.-** Tiene la palabra, senador Giustiniani.

**Sr. Giustiniani.-** Para poder hacer bastante practico este intercambio y tomar acá la decisión política final de cómo vamos a trabajar si hay acuerdo.

Nosotros dimos esa media sanción por unanimidad y me parece que hay acuerdo en las características de la media sanción en abrir la vía paralela en el tema del decomiso. Trabajamos ocho meses en eso y me parece importante que las modificaciones que analicemos al Código Procesal Penal consoliden la media sanción que tenemos y que podemos transformar en ley a través de la Cámara de Diputados, y que corriamos este Código Procesal en línea con la media sanción que ya hemos dado y que resultó de un trabajo bastante fructífero en el Senado de la Nación.

Así que, quería ver si estamos de acuerdo en esto para que trabajemos en ese sentido en las modificaciones respectivas a este proyecto que está proponiendo el Poder Ejecutivo.

**Sr. Mena.-** Estamos de acuerdo.

**Sr. Urtubey.-** Pido la palabra.

**Sr. Presidente.-** Tiene el senador Urtubey, para darle un toque final a la postura.

**Sr. Urtubey.-** Efectivamente, esto fue producto de un trabajo -quiero destacarlo- en un proyecto por unanimidad.

La verdad es que esto lo habíamos advertido con el senador Fernández en cuanto entró el proyecto, y la preocupación esencial nuestra fue lograr esto. Creo que está muy bueno que se plantee y está muy bueno que en esta comisión y con este carácter público se logre el primer acuerdo en relación a este proyecto. En esta misma reunión podemos acordar con respecto a que la redacción que nosotros le hemos dado a toda la norma vinculada al decomiso, tanto al decomiso definitivo como al anticipado -porque nosotros comprendemos ambas situaciones-, sea receptada de ese modo en nuestro proyecto de Código Procesal Penal, y así se será.

Muchas gracias.

**Sr. Presidente.-** Continúe, señor subsecretario.

**Sr. Mena.-** Por último, está el tema de las inquietudes planteadas respecto de la expulsión de extranjeros en situación irregular.

Voy a tratar de ser breve porque seguramente va a ser un debate que surja en las

próximas intervenciones, pero quiero señalar algunas cuestiones principales.

Desde ya, no entendemos la colisión constitucional que usted manifiesta, senador. De hecho, como usted bien explicaba, en la actual Ley de Migraciones el artículo 64, inciso b), habilita a la expulsión en los casos que corresponda suspensión de juicio a prueba. Lo que se hizo en este proyecto fue justamente incorporar la expulsión de extranjeros como una de las causales de suspensión de juicio a prueba ampliando -efectivamente- la posibilidad de aplicarla. Lo que se hizo fue ampliar el espectro de delitos por los cuales, en este caso, se puede suspender el juicio a prueba para la expulsión de extranjeros. No se alteró en nada la legislación actual vigente. Por eso tampoco creemos que haya ninguna colisión de orden constitucional; en principio, porque el derecho a defensa no está afectado y de la audiencia en la cual se concede la suspensión del juicio a prueba participa el imputado con su defensor...

*- El señor senador Morales realiza manifestaciones fuera del alcance del micrófono.*

**Sr. Mena.-** Déjeme terminar.

Sí, el artículo 35 completo -hay que leerlo completo- indica especialmente que se toma en una audiencia, que tiene que haber no sólo conformidad sino casi petición del imputado, que no tiene que haber oposición del fiscal. Por supuesto que en los casos de criminalidad organizada, de criminalidad compleja y de delitos graves el fiscal no puede permitir que se aplique una suspensión de juicio a prueba contra expulsión.

Lo que funciona aquí es lo siguiente: como en toda suspensión de juicio a prueba, se suspende el juicio y no hay declaración de culpabilidad, pero esto no implica aceptar la culpabilidad del hecho; justamente se suspende el juicio contrapartida de una regla de conducta.

En la mayoría de los casos en los que hoy se aplica la suspensión del juicio a prueba la regla de conducta es la de presentarse a hacer algún curso específico en alguna institución, tareas comunitarias, etcétera. Aquí se arregla una regla de conducta que es la expulsión fuera del territorio nacional con una prohibición de reingreso que tiene que tener un tiempo limitado. Cumplida la regla de conducta, que es la de no permanecer en el territorio nacional, la persona puede volver al país sin ningún problema, obviamente que regularizar su situación migratoria...

*- El señor senador Morales realiza manifestaciones fuera del alcance del micrófono.*

**Sr. Mena.-** Que ampliamos los supuestos. El inciso b) del artículo 64 remite a la suspensión del juicio a prueba. Lo que hicimos fue establecer una causal específica en la que se puede aplicar esta suspensión de juicio a prueba a más categoría de delitos a las que hoy se puede aplicar en la ley migratoria vigente; y lo hace el juez. Si se viola la regla de conducta, que es la prohibición de reingreso al país por 3 años, por ejemplo, y la persona es detectada ingresando nuevamente al país o dentro del país, se reanuda el proceso como si cualquier otra *probation* fuera violada; se reanuda la investigación, se hace el juicio y se llega a la condena.

**Sr. Morales.-** Perdón. Quiero decir que no me surge esa claridad del texto del artículo 35 y el agregado del inciso c). Igualmente, eso está previsto en el inciso b) del artículo 64. ¿Cuál es la diferencia, entonces, frente a esta campaña que se ha hecho de que no hay tratamiento con los extranjeros cuando el tema realmente está tratado?

**Sr. Mena.-** Permítame terminar la explicación completa.

El artículo 35 tiene los tres incisos en los cuales se puede aplicar la suspensión del juicio a prueba. El cuarto párrafo sería la excepción para el caso de extranjeros, que se aplica a más delitos que para el resto de las situaciones, justamente en caso de flagrancia o con el

mínimo no superior de tres años. Y luego el artículo 35 sigue regulando la suspensión del juicio a prueba, y particularmente establece que se celebrará una audiencia en la que se citará a las partes y a la víctima, quienes debatirán sobre la regla de conducta a imponer. Y no sólo eso, sino que la víctima también tiene que opinar si acepta la posibilidad de suspender el juicio a prueba contra la expulsión del extranjero.

Por otro lado, el artículo también establece que en ningún caso la suspensión puede afectar el derecho a reunificación familiar; por lo tanto, estamos hablando de un extranjero que no vino a radicarse a nuestro país.

**Sr. Morales.-** Tal vez allí se podría agregar “y las garantías del debido proceso”.

**Sr. Mena.-** Yo creo que no es necesario agregarlo porque no podríamos violar las garantías del debido proceso mediante la sanción de la ley.

**Sr. Urtubey.-** ¿Me permite una interrupción?

**Sr. Presidente.-** El senador Urtubey le solicita una interrupción.

**Sr. Mena.-** Cómo no.

**Sr. Urtubey.-** Yo quería explicar algo desde la experiencia judicial en respaldo a lo que decía acá el doctor Mena, y es que se da una paradoja en el juicio a prueba de extranjeros.

Cuando uno tiene un extranjero irregular que comete un delito y le va a dar la suspensión del juicio a prueba, a la cual tiene derecho, como cualquier ciudadano que vive en la Argentina -y en eso coincido con el criterio expresado por el senador Morales-, se da la paradoja de que uno a un extranjero que está en situación irregular, al concederle la *probation* y darle obligaciones de residencia indirectamente está legalizándolo cuando, en realidad, de acuerdo a la Ley de Migraciones, no está en condiciones de obtener esa residencia. Uno le dice “Sométase al cuidado de un patronato. Concurra una vez por semana. Consiga trabajo durante los próximos tres años”, y esa suspensión del juicio a prueba era una manera indirecta y no deseada de legalizarlo.

Entonces, para mí de lo que se trata acá es de un proceso -como decía el doctor Mena- con todas las garantías, porque el proceso se inició del mismo modo que todos los procesos, donde se llega a un momento en el que el imputado extranjero, como cualquier imputado argentino, tiene derecho a decir “Por las características del delito, pido que se me suspenda este juicio, que no se me haga juicio, y me someto a una serie de deberes para justificar esta especie de primer perdón que me da el sistema penal y que no me condena”.

En el caso del extranjero me parece súper razonable que una de esas condiciones sea...

*-Un señor senador realiza manifestaciones fuera del alcance del micrófono.*

**Sr. Urtubey.-** El egreso no es echarlo, porque la expulsión... Quizás la palabra no es “expulsión”, porque la expulsión es arbitraria y acá el propio extranjero que pide la suspensión del juicio a prueba -repito, la pide en una audiencia- asistido con una defensa técnica, pide la suspensión del juicio a prueba, además en una audiencia -recordemos- en la que está el fiscal que por razones de política criminal puede oponerse a la concesión del beneficio. Como si esto fuera poco, está la víctima citada a la audiencia de juicio a prueba que por determinadas razones puede decir “miren, yo tengo ganas de que a este señor lo condenen y que esté en la cárcel en la Argentina, no en el exterior”. También puede darse el caso de que el propio fiscal pueda oponerse a la suspensión del juicio a prueba y que la propia víctima pueda decir “no, prefiero que este señor, que me hizo daño, por equis motivos, cumpla la pena en la Argentina. Es decir, hay un debido proceso legal y hay un debido proceso legal específico en el proceso de suspensión de juicio a prueba. También hay una posibilidad muy

concreta de la víctima de pedir el enjuiciamiento en la propia Argentina. Como ya dije, hay una posibilidad del fiscal de oponerse al juicio a prueba y entender que es más razonable que ese extranjero cumpla una pena acá que el hecho de que se vaya al exterior. También puede pasar que razones de política criminal indiquen que el fiscal diga "miren, yo prefiero que este señor sea condenado acá" y no que se vaya afuera a un país cuyo orden jurídico no me garantice también una sanción a esta persona –eso puede pasar– y yo entienda que la Argentina sí me garantiza condena y cumplimiento y no impunidad.

Entonces, para completar lo que decía recién el doctor, yo quise hacer este aporte y señalar todas estas variantes desde la experiencia judicial para ver cómo la suspensión del juicio a prueba funcionaba como un mecanismo indirecto de radicación de extranjeros irregulares que no estaban en condiciones de hacerlo.

**Sr. Presidente (Guastavino).**- Por el mismo tema, me pidió también una interrupción el señor senador Pichetto, y después está anotado el señor senador Giustiniani.

**Sr. Pichetto.**- A mí me interesa volver a la Constitución. Porque el senador Morales nos plantea el artículo 16 –todos los ciudadanos, principio de igualdad, etcétera.

La Constitución hay que leerla en el contexto integral y, además, está vigente y no fue reformada en el 94 una cláusula que, indudablemente, tenía un eje y una visión de modelo de país que tenía en la inmigración europea uno de los planteos centrales.

El artículo 25 –y les recomiendo leerla con atención– dice que el gobierno federal fomentará la inmigración europea; era un proyecto de país, la línea de pensamiento que luego se planteó con Alberdi, con Sarmiento, la generación del 80. Fomentará la inmigración europea y no podrá restringir, limitar, ni gravar con impuesto alguno, la entrada en el territorio argentino de los extranjeros que tengan por objeto labrar la tierra, mejorar las industrias e introducir y enseñar las ciencias y las artes.

Indudablemente que ahí no está contemplada ninguna comisión de ilícitos. Digamos: los que vengan a trabajar, los ciudadanos de buena voluntad, para todos, lo que dice el Preámbulo. Me parece que la Constitución hay que interpretarla en un marco mucho más amplio y no limitado al concepto del 16, que indudablemente tiene otro espíritu, otra filosofía.

Yo digo lo siguiente: acá hay una ruptura del pacto de convivencia y hay una abierta violación a un artículo de la Constitución. Y, además, les digo la verdad: yo creo que hay que dar un debate en esta comisión porque a mí me parece que en los delitos graves, porque este planteo de la suspensión del juicio a prueba que explicaron detenidamente el doctor Mena y el senador Urtubey tiene que ver con penas que no superan los tres años. Y en los delitos leves nunca, en general, el autor del hecho va a ir preso; son hechos excarcelables o de pena condicional, aún cumpliendo condena...

¿Quiere una interrupción?

No. Lo que le quiero decir es que los delitos de gravedad yo creo que hoy son delitos transnacionales que agobian al país. Usted está sentado al lado del senador Giustiniani y todos sabemos qué está pasando en Rosario y en Santa Fe, la nueva Medellín. Está entre nosotros; este dato está entre nosotros; le gusta o no le gusta. Lo que yo le digo puede no gustarle, pero usted convive con esa realidad...

*- Varios señores senadores realizan manifestaciones fuera del alcance del micrófono.*

**Sr. Pichetto.**- No le gusta lo que le digo. Está bien, no le gusta.

Lo retiro porque sé que lo molesta, pero analícelo: había bunker de construcción de hormigón para vender droga en Rosario. Estamos hablando de este tipo de delincuentes que deberían tener un elemento adicional. Porque, ¿sabe lo que pasa? No es lo mismo una ley de

carácter administrativo, una norma administrativa, que regula el marco de las migraciones que una ley, una norma, que está prevista en el Código Procesal Penal. Usted está reafirmando una voluntad de política criminal con el Código Procesal Penal. La otra es una norma de carácter administrativo; no es lo mismo, son categorías de leyes y de normas distintas. Entonces, les pido que repiensen el tema, repiéenselo. No nos pasemos para el otro, pero repensémoslo. Acá hay datos que están en la realidad; incluso, repiéenselo como partidos políticos, porque van a contramano del pensamiento social, de lo que pasa. No quiere decir que todos...

¡No! No estoy haciendo como Blumberg. Les estoy diciendo que tengan equilibrio. Que miren el tema con otra mirada, que no nos califiquen así, alegremente. Que lo miren objetivamente, analicen los datos. Si quieren, después les paso los datos de la Dirección Nacional de Migraciones y les paso también la estadística de los presos de las cárceles federales y, si quieren, también les paso qué tipo de delitos son los que cometen estos ciudadanos extranjeros. En general, son delitos...

*- Varios señores senadores realizan manifestaciones fuera del alcance del micrófono.*

**Sr. Pichetto.-** ¿Cómo?

Tengo los datos objetivos de la Procuración Penitenciaria y de la Dirección Nacional de Migraciones. ¿Sabe lo que funciona?

No sé de qué se ríen ahí. Acá no se puede reír, querido. No sé si sabes que no se puede reír. Así que si te reís...; a vos te lo digo. ¿Está claro? Tienes que respetar a la gente que habla acá; no, no te hagas el vivo acá.

**Sr. Morales.-** ¿Se puede hacer una acotación sobre este tema?

**Sr. Pichetto.-** No, quiero terminar.

Lo que hemos votado con media sanción, comparto plenamente lo que acaban de decir los señores senadores Morales y Giustiniani, tiene que ver con una visión de mucha mayor fortaleza en la construcción de la norma por parte del Senado, lo que hoy está siendo analizado por la Cámara de Diputados de la Nación, y que tiene que ver también con delitos transnacionales. Es un tema de preocupación y tiene que ver con la extinción del dominio al momento del dictado de la prisión preventiva, no al momento de la sentencia definitiva. El Estado se apodera de los bienes de sujetos que cometen delitos de alta gravedad, delitos transnacionales, inmediatamente cuando se les dicta el auto de prisión preventiva y los pone al servicio de las fuerzas de seguridad, que es el objetivo.

Entonces, no tiene nada que ver este esquema de la extinción de dominio, que tiene que ver con la sentencia definitiva: cuando pasen diez o doce años, con el viejo Código, como ocurre, en ese momento, recién ahí, se va a hacer uso de bienes que han sido destruidos, deteriorados o, en muchos casos, utilizados y explotados también por los juzgados que están a cargo. Y tengo algunos antecedentes que han ocurrido acá, en la Argentina, de campos que estaban en disponibilidad por parte de juzgados donde, además, el juez que intervino en ese tema fue sometido a juicio político y destituido.

Así que quería decir esto. Vamos a seguir discutiendo este tema.

**Sr. Presidente (Guastavino).-** El señor senador Giustiniani quería hacer un comentario sobre este mismo tema.

**Sr. Giustiniani.-** Gracias.

Había pedido la palabra por un tema muy concreto de este debate y para hacer un aporte. A mí me parece que es fundamental, en la convocatoria que estamos haciendo y cuando se dé este debate, que concurra el director de Migraciones doctor Duval porque me

parece que hay un tema que no se meritúa suficientemente, que es la condición migratoria. Creo que con la solvencia con la que recién hablaba el senador Urtubey, en cuanto a distintos aspectos de este debate, me parece que el tema central es quién otorga la condición migratoria, quién la retira y de qué manera. Por lo tanto, en este debate, la participación del director de Migraciones, que es el órgano que aplica la actual ley de migraciones, es clave.

Por otro lado, me parece bien que el senador Pichetto haya retirado lo que dijo respecto de la ciudad de Rosario, porque justamente estamos hablando de no estigmatización; entonces, si este debate lo damos sobre títulos, simplificaciones y calificaciones de esa manera, se van a obtener muchos titulares en los medios. Los mismos medios en los que muchas veces y todos los días se critica, los van a tener a favor, como ya lo están viendo en la televisión. Y vemos gente que está en campaña y que hace uso del tema de los extranjeros para hacer campaña electoral evidentemente, porque, de lo contrario, no entendemos cómo puede ser que respecto de un tema, que debería abordarse con esta responsabilidad, se hagan declaraciones con generalizaciones que son absolutamente repudiables. Apelo... y no me estoy refiriendo a lo que recién decía el senador Pichetto, sino a lo que vemos por los medios y por la televisión respecto de los funcionarios del gobierno.

Por lo tanto, considero que este debate lo demos en el Senado con la responsabilidad que se debe, que le expliquemos bien a la ciudadanía de qué estamos hablando y que esta cuestión no la introduzcamos como tema de campaña electoral. Les pueden dar algunos votos más, les puede subir algún punto, pero en el hecho concreto significa un grave retroceso cultural a todo el avance que se ha logrado en la política, que ha aplicado la República Argentina en los últimos años.

**Sr. Presidente (Guastavino).**- Para ordenar el debate...

**Sr. Cimadevilla.**- Una acotación sobre lo que estaba diciendo...

**Sr. Presidente (Guastavino).**- Una interrupción.

**Sr. Cimadevilla.**- Deseo realizar una acotación sobre lo que estaba diciendo el senador Pichetto.

Es cierto que la Argentina fue y es generosa con todos los que quieren venir a habitar el suelo argentino, es decir, todos los hombres del mundo, de buena voluntad, que quieran habitar el suelo argentino. Aquel que viene a delinquir, obviamente no viene con buena voluntad.

Ahora bien, no quiero que esto caiga en una simplificación de que el problema de la inseguridad lo podemos limitar a los extranjeros o a la sanción de una ley, me parece que no es bueno.

**Sr. Presidente (Fernández).**- ¿Puede subir un poquito más? No se escucha, senador.

**Sr. Cimadevilla.**- Pretender limitar el problema de la inseguridad en el país, el flagelo de la droga o lo que fuere, únicamente a los extranjeros, me parece que es una mala simplificación.

*- El señor senador Pichetto realiza manifestaciones fuera del alcance del micrófono.*

**Sr. Cimadevilla.**- O que tampoco vamos a solucionar los problemas de inseguridad que tenemos con la sanción de un código. Si los problemas de inseguridad se solucionaran con la sanción de las leyes –siempre digo lo mismo–, tendríamos que sancionar una sola ley de un solo artículo que diga que en la Argentina queda prohibido delinquir. Si los problemas de la seguridad los pudiéramos solucionar con leyes, con esta ley y con este solo artículo, lo podríamos resolver.

Entiendo el problema de los extranjeros y comparto muchas de las cuestiones expresadas por el senador Pichetto, pero creo que lo que no podemos hacer es una reducción a

que el problema de la inseguridad hoy, en la Argentina, está limitado a los extranjeros, más allá de los porcentajes que haya o no de extranjeros que delinquen.

**Sr. Morales.-** Termino. Ya termino.

Si Rosario es Medellín, la Argentina es Colombia. Este sería un caso en el que la culpa la tiene el chancho y el que le da de comer. Habría que aprender lo que ha hecho el pueblo de Medellín, cómo está Medellín y las cosas que está haciendo Colombia. Me parece que hay una hoja de ruta que nosotros deberíamos seguir. Creo que, en algún sentido, se está siguiendo, pero –repito– deberíamos seguirla.

Quería dejar hecha esta aclaración.

**Sr. Presidente (Guastavino).-** El senador Petcoff Naidenoff le concede una interrupción al senador Fernández.

**Sr. Presidente (Fernández).-** Gracias, presidente.

Deseo realizar una acotación respecto del tema, porque si no estamos dejando pasar cosas que son muy importantes para aclarar.

La ley de migraciones, que se sacó a fines de 2003, principios de 2004, fue fruto del trabajo de varios.

Reconozco, en cada lugar en el que tengo oportunidad, el trabajo del senador Giustiniani, quien tiene una rara situación para el *Libro Guinness*, porque la votó como diputado y como senador. Pero fue quien trabajó desde las cámaras fuertemente con nosotros y el Ministerio del Interior, no lo digo por mí, que en esto me va de más, sino por todos aquellos que trabajaron fuertemente para poder cerrar, y en conjunto con ellos, muchos...

*- Varios señores senadores realizan manifestaciones fuera del alcance del micrófono.*

**Sr. Presidente (Fernández).-** ¿Puedo terminar? ¿No te molesta que yo hable mientras vos interrumpís? ¿No?

Ha sido muy importante la participación de los organismos de derechos humanos que participaron en esto.

Ahora bien, cuando hablamos de todos esos artículos, incluyendo el 29, inciso a), que habla del que ingresa con documento falso, o el inciso c), el senador Morales lo leyó con detenimiento, el 60, 64 o 68, que hablan claramente del gesto del extranjero –porque todos miramos al extranjero como que está viviendo en la Argentina y hay casos en los que entran, delinquen y se van–, estamos hablando del hecho puntual de esa situación; en cualquiera de los casos, hay que tener los elementos para poder actuar. Con lo cual, no es poco lo que tenemos. Tenemos una ley de migraciones copiada por muchos países, muy progresista y muy respetada, con ciudadanía Mercosur. Hemos sido muchos los que trabajamos para contenerla y no creo que estemos planteando en este Código Procesal algo muy lejano a lo de ese momento. Con lo cual, lo que debemos hacer es fortalecer ese esquema para no cometer ningún error.

Hasta ahora, que yo sepa, el único expulsado que ha habido en el país desde que está la ley de migraciones, –perdón por la autoreferencia, pero he sido el autor de esa expulsión– ha sido un criminal nazi, llamado Paul Schäfer, a Chile –lo reclamaba Chile–, lo expulsamos en 24 horas por el 29 a).

Entonces, no ha habido casos donde se haya tomado esto, teniendo la herramienta teóricamente para ser discriminador, si vale el término, una situación absolutamente traída de los pelos. No lo ha sido. Ha sido muy cuidadosa y respetuosa.

Por el contrario, con la Patria Grande hemos regularizado la situación de la mayoría de uruguayos, paraguayos, bolivianos y chilenos, que viven en nuestro país en buena manera.

Hay 13.500 asiáticos que estaban en la Argentina y que eran fruto del delito por parte de gestores que se valían de su situación tan particular para ganar dinero y nosotros hemos acabado todo eso, algún "derechito" tenemos para decirlo.

**Sra. Morandini.-** Permítame...

**Sr. Presidente (Guastavino).-** El senador Petcoff Naidenoff tiene que estar en el uso de la palabra.

**Sra. Morandini.-** Pero estaba yo, había pedido una interrupción.

**Sr. Presidente (Guastavino).-** ¿Había pedido una interrupción?

**Sra. Morandini.-** Sí.

**Sr. Presidente (Guastavino).-** Adelante.

**Sra. Morandini.-** Gracias.

Era brevemente para realizar un comentario. Tiene razón el senador Pichetto cuando pone la política migratoria en un marco paradigmático, cultural, cuando nuestro país importaba la población y abría las puertas porque necesitaba hombres de trabajo. Pero también es cierto que en esa inmigración había intrusos, como eran los árabes o los judíos, donde claramente la política migratoria no los consideraba. Es un comentario.

Lo que digo es que ojalá podamos dar este debate en un marco de responsabilidad. Uno ve lo que dice hoy el secretario de Seguridad, quien manifiesta que el problema de la delincuencia en la Argentina es la de los extranjeros y, además, los vincula muy claramente al Código Procesal Penal. La verdad es que al lado de tener estos seis colombianos detenidos en un lugar donde ni siquiera tenían forma de salir y que parece ser que eran muchachos que trabajaban en *delivery*, la verdad es que no nos va a hacer bien en la responsabilidad que tenemos en el debate, que habría que despojar el debate, porque que estemos hablando de los inmigrantes... Es decir, no es que nosotros hemos traído el tema, pero si tenemos al secretario de Seguridad al lado de seis encapuchados, que parece que eran chicos que hacían *delivery* y se dice que la culpa de...

*- Varios señores senadores realizan manifestaciones fuera del alcance del micrófono.*

**Sra. Morandini.-** Pero hay que probarlo. No somos nosotros los que vinculamos...

*- Varios señores senadores realizan manifestaciones fuera del alcance del micrófono.*

**Sra. Morandini.-** Cuando el secretario de Seguridad dice claramente que es un problema de los extranjeros y lo asocia al Código Penal, la verdad es que no vamos a poder debatir en un marco de responsabilidad.

**Sr. Presidente (Guastavino).-** Para cerrar este tema de los extranjeros, el señor subsecretario Mena quiere hacer uso de la palabra.

Después, hará uso de la palabra el señor senador Petcoff Naidenoff.

**Sr. Mena.-** Quisiera dar una explicación final en cuanto a las intenciones del Poder Ejecutivo respecto de este tema.

Justamente, como bien fue explicado y lo dijeron los senadores –particularmente, el senador Fernández recién–, la ley migratoria ya prevé esta circunstancia como una causal de suspensión del juicio a prueba. Por eso para no distorsionar la situación existente ni generar mayor confusión, lo que se hizo al regular la suspensión del juicio a prueba en el Código Procesal Penal fue ampliar los supuestos en los cuáles puede aplicarse porque –como bien dijo el senador recién– con la limitación que hoy tiene la posibilidad de suspensión de juicio a prueba para estos casos no se aplica.

Entonces, se amplían los supuestos; luego, todas las garantías constitucionales. Tanto

el derecho de defensa como la posibilidad de autoinculparse, etcétera, están absolutamente descartadas porque la regulación de la suspensión del juicio a prueba no lo permite. Participación del defensor, consentimiento del imputado, no tiene que haber oposición fiscal, puede haber recurso de la víctima o recurso del fiscal, hay control de una cámara, hay control del fiscal superior. Por lo tanto, en términos de legalidad y constitucionalidad está perfectamente cubierto. Desde luego que se puede discutir el alcance en cuanto a qué categoría y a cuánta cantidad de delitos se le quiere o no aplicar esta suspensión y esta regla de conducta, que es la de expulsión por un tiempo determinado del país que no puede ser menor de cinco años ni mayor de quince.

Cumplida la regla de conducta tal cual lo fija el juez, la persona puede volver y el proceso se ha extinguido. Si se viola la regla de conducta, el proceso se reinicia en nuestro país y recaerá condena.

**Sr. Presidente.-** Tiene la palabra el senador Naidenoff.

**Sr. Naidenoff.-** Quiero coincidir con el presidente de bloque del oficialismo en esta idea del pacto de convivencia social y la ruptura del pacto de convivencia social. Ahora, cuando se habla de ruptura de un pacto de convivencia social, cuando en verdad el pacto de convivencia social lo establece la propia Constitución y avanzamos con una reforma –que uno puede coincidir con el sistema acusatorio, porque en sí es un avance– pero de alguna manera desde el discurso, desde el propio poder y los propios funcionarios se trabaja con mucha vehemencia en esta idea de instalar política y mediáticamente la expulsión de extranjeros como medida ejemplificadora a los efectos de corregir las distorsiones en la inseguridad, me parece que se comete un grave error. Se comete un grave error porque la propia ley migratoria establece una instancia de un procedimiento de sanción extrema para delitos –si se quiere– potentes, y acá prácticamente sin juicio previo se viabiliza la expulsión de cinco a quince años para la posible comisión de delitos menores a tres años.

Y fundamentalmente, así como hay ruptura del pacto de convivencia social, creo que hay que ser muy cuidadoso con las palabras. Yo no voy a profundizar en el 35 porque ya se discutió y se debatió sobre el 35 y sobre la cuestión del decomiso, pero no quiero dejar pasar y dejar de decir que me parece una vergüenza las declaraciones del secretario de Seguridad, quien a la mañana expresó que estamos infectados de delincuentes extranjeros. Mire, creo que esto es estigmatizar a los extranjeros, esto es una especie de xenofobia. Yo sé que cae bien, cae bien para la tribuna, cae bien para cualquier programa en la tele. Uno enciende cualquier canal y lo que se discute es el extranjero o los delincuentes que cometen un delito o lo que le ocurrió al fiscal Stornelli con siete colombianos que estaban en una especie de encerrona para aparentemente robar un automotor.

Ahora, hay que tener mucho cuidado porque en este país –que desde el discurso también es generoso para recibir a los inmigrantes– no hace mucho se han denunciado precisamente en esta ciudad los talleres clandestinos. Y hay que recordar cómo viven los ciudadanos de Bolivia y de otros países para el trabajo sucio y para no acogerse a los salarios que prevé la ley. Eso también lo hace la Argentina, y eso se hace con la complicidad del poder, de los que gobiernan, de los que tienen la responsabilidad de sancionar y muchas veces miran a los costados. Digo esto porque este tema requiere un debate serio y profundo. Quiero dejar de lado el 35 para avanzar.

Tengo algunas preguntas que sí me preocupan en cuanto a este proyecto de reforma. En primer lugar, respecto del artículo 185 que tiene que ver con la prisión preventiva. Todos sabemos que la prisión preventiva es una medida excepcional que tiene como propósito justamente privar de la libertad cuando existe algún tipo de evidencia de alguna decisión que tome el imputado en cuanto a no contribuir a la investigación del delito o a entorpecer o

intimidar a la justicia. El artículo 185 establece que corresponde el dictado de prisión preventiva en función de la gravedad de las circunstancias, naturaleza, conmoción social del hecho y de las condiciones del imputado que sirvan para decidir los criterios de fuga.

Primero, hago la pregunta y luego hago una reflexión en sí sobre la pregunta. ¿Qué significa para el Gobierno esta palabra "conmoción social"? ¿Sabe por qué lo digo? Lo digo por dos cuestiones que me parecen muy fuertes. En primer lugar, esta especie de conmoción social se utilizó en el terrorismo italiano, en la época del fascismo. Y fue una herramienta en ese período del terrorismo italiano –como lo llamó el profesor Franco Hipólito– con la que se recurrió a la detención preventiva, con fin de dar seguridad a la colectividad. Entonces, incluir la conmoción social –es decir lo que puede sentir supuestamente la sociedad ante un hecho para que de esta manera se viabilice la prisión preventiva– es una barbaridad.

Hace algunos días salió una nota –esto es nuevito y no sé si ustedes tuvieron el privilegio de leerla– de Horacio Verbitsky en *Página 12* llamada *Don Quijote contra Videla*, donde hace referencia a la investigación sobre Arruga, sobre la imprecisa definición de conmoción social, policías, jueces, demagogia punitiva con fines electorales sin efectos sobre la seguridad. Concretamente, Verbitsky dice: La repercusión social de algunos delitos como motivo para abandonar el principio de la libertad durante el proceso fue introducido en Código Procesal Penal por el dictador Jorge Videla, en el Boletín Oficial del 6 de mayo de 1976, en su decreto con la denominación de la ley 21.306, en cuyos considerandos se describe al régimen anterior como innecesariamente liberal, ya que brindaba muchos procesados por hechos graves un privilegio al que no son acreedores; es decir, la libertad. El artículo 380 del Código dispuso entonces que no se concederá la excarcelación por la índole del delito y de la circunstancias que lo han acompañado, por la personalidad del imputado, por la peligrosidad, por la gravedad o por la repercusión social del hecho. Las reformas introducidas en épocas de facto con el concepto de peligrosidad reflejada en el delito o la repercusión social llevaron a extremos de gran rigidez y facilitaron el accionar represivo del Estado. En febrero del 84 la ley 23.050, enviada por el presidente Alfonsín, derogó esa restricción a la libertad. Además, fijó en dos años el límite temporal máximo de la prisión preventiva.

Cuidado con el criterio de conmoción social para establecer un mecanismo de prisión preventiva. Lo digo porque lo vamos a discutir y hay que tener mucho cuidado con un mecanismo de privación de la libertad por el estado de conmoción social. ¿Qué es conmoción social? ¿Es –como lo plantea el propio Verbitsky– lo que puede generar algún medio masivo de comunicación en cuanto a un hecho que genere el repudio del supuesto sujeto que ha cometido delito y corresponde la prisión preventiva? Cuidado. Creo que esto es para analizar. Lo dejo como sugerencia porque creo sinceramente que es un gran retroceso incluir el estado de conmoción social para la prisión preventiva.

Con respecto al artículo 5° del proyecto, quisiera saber si me puede responder alguno de los funcionarios algunas cuestiones. Establece que nadie puede ser perseguido penalmente ni condenado más de una vez por el mismo hecho. Eso está bien. Pero la segunda parte dice que no se pueden reabrir los procedimientos fenecidos, salvo la revisión de sentencias a favor del condenado. Por ende, pregunto ¿qué entienden ustedes por procedimiento fenecido? Procedimiento fenecido es: ¿sentencia condenatoria, absolutoria o el archivo de la causa? Esa una pregunta puntual, reitero, quiero saber ¿qué entienden ustedes por procedimiento fenecido?

**Sr. Mena.-** Perdón.

**Sr. Petcoff Naidenoff.-** No sé si quieren que pregunte todo.

- *Varios señores senadores realizan manifestaciones fuera del alcance del micrófono.*

**Sr. Mena.-** No sabía si ahora o luego.

*- Varios señores senadores realizan manifestaciones fuera del alcance del micrófono.*

**Sr. Petcoff Naidenoff.-** Mejor, si es así, no tengo inconveniente.

**Sr. Presidente (Guastavino).-** ¿Querés que terminemos?

**Sr. Petcoff Naidenoff.-** No, está bien.

**Sr. Presidente (Guastavino).-** Tiene la palabra el señor Mena.

**Sr. Mena.-** Cuando habla de procedimiento fenecido, se refiere a los procedimientos en los que recayó resolución firme. Una resolución que no puede ser apelada, sobre la que ha caído cosa juzgada y que, por lo tanto, hace que los procedimientos no puedan ser reabiertos. Salvo la excepción que viene después, que es la que se encuentra hoy vigente en el Código Procesal Penal: el recurso de revisión de la sentencia a favor del condenado. Algo que se encuentra exactamente igual, tal cual está descrito hoy en el 479 del Código Procesal Penal, pero con la incorporación de una causal más de revisión, que no está prevista en la legislación y que es un compromiso que nuestro Estado ha asumido ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos –en varios casos– en cuanto a que se debe reabrir el caso cuando recaiga sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos o de un organismo internacional en un caso concreto.

Por compromisos internacionales del Estado, se ha indicado en numerosos precedentes que tiene que haber una previsión específica para el recurso de revisión; entonces, en esos casos, se ha agregado a la redacción actual –exactamente a la misma– un inciso más, que es el de revisión en caso de que recaiga sentencia de la Corte Interamericana o de cualquier organismo internacional de protección de derechos del sistema de Naciones Unidas.

**Sr. Petcoff Naidenoff.-** ¿Sabe por qué le pregunto? –Y usted me lo está respondiendo– Porque, de alguna manera, uno puede tener la sensación o la sospecha cierta de ciertos criterios de impunidad contra algunos delitos que puedan cometer los funcionarios públicos.

¿Sabe por qué lo expreso? Por la doctrina de la cosa juzgada írrita, que es una doctrina que posibilita que, independientemente de que una causa se encuentre con condena firme, uno la pueda reabrir en cualquier instancia, incluso, cuando existan sospechas firmes y concretas de, por ejemplo, en un acto de corrupción, en un grosero manejo entre el juez y las partes. Justamente, recuerdo uno que culminó con la sentencia a favor del imputado.

*- Varios señores senadores realizan manifestaciones fuera del alcance del micrófono.*

**Sr. Petcoff Naidenoff.-** Está bien: son ejemplos que han ocurrido.

Otro ejemplo: el juez Oyarbide mandó al archivo la investigación sobre el enriquecimiento del matrimonio presidencial. Y, este caso, el día de mañana, puede ser parte en el marco de una investigación de la doctrina judicial de la cosa juzgada írrita. Ahora bien, con lo que usted me está diciendo, eso no se va a dar. Porque si no existe un fallo de la Corte Interamericana que establezca claramente la posibilidad de viabilizar la investigación, hoy cualquier fiscal... Es decir: no se pueden reabrir los procedimientos fenecidos. Clarito.

**Sr. Mena.-** Tal cual está...

**Sr. Petcoff Naidenoff.-** No, no, no, ya me respondió; quiero avanzar un poquito.

**Sr. Mena.-** Permítame una aclaración.

**Sr. Petcoff Naidenoff.-** Permítame una aclaración.

Es, tal cual, la misma situación que está prevista en la legislación actual.

La doctrina de la cosa juzgada írrita la conozco perfectamente. En efecto, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos es querellante en la causa AMIA, en la cual la Cámara Federal de Casación Penal por un recurso a instancias nuestras aplicó la doctrina de la cosa juzgada írrita, que es la cosa juzgada fraudulenta, es decir, cuando la causa juzgada se obtiene mediante fraude.

Es un principio absolutamente excepcional y es altamente peligroso, de hecho, ningún país del mundo lo incorpora a su legislación, porque no se puede violar el principio de cosa juzgada y permanentemente reabrir investigaciones que han terminado. Reitero, no se hace en ningún lugar del mundo y no debería hacerse, salvo –por eso justamente se puede vía jurisprudencial– por un caso concreto, con una prueba muy concreta de que la cosa juzgada ha sido obtenida mediante fraude; algo que es de muy difícil prueba.

Reitero, no debería reabrirse un proceso que está terminado. Es una garantía constitucional prevista no sólo en nuestra Constitución, sino en todos los tratados internacionales. Por lo tanto, no puede, de ninguna manera, verse violada la garantía de la cosa juzgada, salvo los criterios estrictamente establecidos que son los que contempla la legislación vigente, además de los últimos precedentes que presenta el sistema internacional de derechos humanos que, asimismo, indican qué debe hacerse en favor del condenado en esos casos.

*- La señora senadora Negre de Alonso realiza manifestaciones fuera del alcance del micrófono*

**Sr. Presidente (Guastavino).**- Senador Naidenoff, le pide una interrupción la señora senadora Negre de Alonso.

*- La señora senadora Negre de Alonso realiza manifestaciones fuera del alcance del micrófono.*

**Sr. Presidente (Guastavino).**- Gracias.

**Sr. Petcoff Naidenoff.**- Continuo con dos preguntas más: en uno de los capítulos de la reforma.

**Sr. Presidente.**- ¿Le otorga una interrupción al señor senador Fernández?

**Sr. Petcoff Naidenoff.**- Sí.

**Sr. Presidente (Fernández).**- Como estamos hablando del tema de actos de corrupción, quiero aclarar que tenemos las dos puntas: la primera, la de la sentencia írrita, que es muy difícil de probar, pero el ejemplo que da el doctor Mena es más que gráfico; y, en la otra punta, contamos con la definición clara que tiene el fiscal de disponer de la acción penal pública en cualquier caso, menos –ni parcial, ni totalmente–: ante la presencia de un funcionario público en uso de las atribuciones que le compete la función. Con lo cual, nunca va a haber posibilidad de que se frene la aplicación de la acción penal pública, porque va a estar establecida en el artículo 30 del Código Procesal Penal. Sí o sí, se va a juzgar en esos términos

**Sr. Presidente.**- Continúe, señor senador.

**Sr. Petcoff Naidenoff.**- Me parece que en la reforma hay un avance en un capítulo en cuanto al rol que puede jugar la víctima en toda la instancia del proceso en sí.

Yo quisiera preguntarle si ustedes consideran que la víctima, que en realidad es una persona que está afectada directamente por el delito... Si en un delito de corrupción, un ciudadano común puede ser considerado víctima.

**Sr. Mena.**- Perdón, ¿cómo es la pregunta?

**Sr. Petcoff Naidenoff.**- Arranco de nuevo.

En uno de los capítulos de la reforma, y aclaro que me parece un gran aporte, es el rol

que juega la propia víctima, es decir, porque muchos no se constituyen en querellantes, quedan en manos de un fiscal, a veces un fiscal mira a los costado, y la víctima es un tercero cuando realmente es el principal afectado.

Entonces, la víctima puede ser parte y, en este caso, cuando el fiscal por un criterio de oportunidad establezca que es conveniente mandar al archivo las actuaciones, porque no hay pruebas relevantes para avanzar en la investigación,...

**Sr. Presidente (Fernández).**- Puede seguir.

**Sr. Petcoff Naidenoff.**- Claro, puede seguir.

Entonces, en forma concreta, lo que yo pregunto es lo siguiente: si ustedes consideran a la víctima y en un delito de corrupción un ciudadano puede ser considerado víctima ante una decisión que pueda tomar un fiscal.

**Sr. Mena.**- Perdón, es una cuestión es una cuestión que debería tener un desarrollo doctrinario y académico muy importante.

**Sr. Petcoff Naidenoff.**- No, no...

**Sr. Mena.**- Déjeme contestarle la pregunta.

**Sr. Petcoff Naidenoff.**- Sí.

**Sr. Mena.**- La salvaguarda que usted pretende respecto de la posible continuidad del proceso de una víctima que, en este caso usted plantea como "ciudadano común", es válida y, justamente, como no está identificada la víctima en términos de un ciudadano común es que directamente se prohíbe que en los delitos de corrupción el fiscal pueda desistir de la acción penal. Porque, muy probablemente, no haya una víctima identificada de los delitos de corrupción. Si bien habría que ver el caso concreto, puede ser el propio Estado, la ciudadanía en general, o todos.

**Sr. Petcoff Naidenoff.**- Pero lo que yo quiero saber es si ustedes consideran que en ese delito un ciudadano común, cuando se trata de un delito de corrupción que –evidentemente depende de las características, pero que los afecta– puede ser parte, considerado víctima.

**Sr. Mena.**- No imagino cómo podría hacerse en términos generales.

Habría que entrar a una casuística enorme respecto de qué tipo de delito, qué acto de corrupción, qué funcionario y de qué manera. No me imagino poder poner una previsión; no lo he visto en ninguna legislación y habría que estudiarlo.

**Sr. Petcoff Naidenoff.**- Considera que no.

*- Varios señores senadores realizan manifestaciones fuera del alcance del micrófono.*

**Sr. Mena.**- Lo que sí le puedo dejar en claro es que no hay posibilidad de que el fiscal disponga de la acción, o sea, renuncie a la acción penal pública en los casos de delitos de corrupción, justamente, porque lo más probable es que el fiscal sea la única persona que persiga, salvo la constitución de un directamente afectado como querellante.

Obviamente, si se presenta un querellante estaría igual cubierta la prohibición de renuncia a la acción. Para dejarlo más claro, establecimos estrictamente en la letra del Código que el fiscal nunca puede abandonar la acción y la acusación en los casos de delitos que involucren a funcionarios públicos en ejercicio o en razón de su cargo. Por lo tanto, está salvaguardada la persecución penal en todos los casos de corrupción.

**Sr. Petcoff Naidenoff.**- Está bien, sería interesante si se interpreta que también puede ser parte con el mismo rol que se le da acá.

La última pregunta, en cuanto a los criterios de oportunidad, el artículo 218 establece criterios de oportunidad: otorga la posibilidad al representante fiscal, de oficio o petición de parte, que pueda declarar que prescinde de la persecución pública.

Esos criterios de oportunidad están fijados en otro artículo, pero me quiero detener en el inciso d) del artículo 31. ¿En qué supuestos el Ministerio Fiscal puede, en este caso, desistir de la acción? Quiero que me explique un poco este artículo, porque no lo interpreto cabalmente. Dice: "Si la pena que pudiera imponerse por el hecho careciera de importancia en consideración a la sanción ya impuesta –ese es un supuesto de criterio de oportunidad–, o a las que deba esperarse para los restantes hechos investigados en el mismo u otro proceso, o a las que se impuso –acá viene el tema– o se le impondría en un procedimiento tramitado en el extranjero".

Mi pregunta sería: para usted, por un criterio de oportunidad, ante una denuncia y una investigación en el extranjero –lógicamente, si hay una denuncia y una investigación, se le puede imponer una pena–, ¿es suficiente criterio de oportunidad para desistir de la acción penal del Ministerio Público?

**Sr. Mena.-** No es que sea suficiente. Insisto, en ese caso, también estaríamos evaluando una cuestión casuística muy importante...

**Sr. Petcoff Naidenoff.-** No, olvídense de la casuística. ¿Cómo interpreta usted "o se le impondría en un procedimiento tramitado en el extranjero"? Porque acá no hay sentencia, no hay nada.

**Sr. Mena.-** Frente a un delito muy grave que se está investigando, por ejemplo, en el extranjero y esa misma persona comete...

**Sr. Petcoff Naidenoff.-** No dice "muy grave". Está bien, no importa.

**Sr. Mena.-** Es que los criterios de oportunidad siempre tienen que decidirse en función de que el Ministerio Público Fiscal, que es el titular de la acción, renuncie a perseguir por los diversos criterios. Siempre es porque hay algo menor...

**Sr. Petcoff Naidenoff.-** Por eso, no graves únicamente.

**Sr. Mena.-** No, es una cuestión de gravedad...

**Sr. Petcoff Naidenoff.-** A veces se renuncia por la insignificancia. Lo dicen los criterios de oportunidad.

**Sr. Mena.-** Por eso, justamente, es una cuestión de gravedad también la insignificancia. La afectación del delito es insignificante, no es grave, frente a lo que significa el ejercicio del poder punitivo del Estado, la acción penal pública. El robo, como explicaba el secretario de Justicia, de 600 gramos de carne para milanesas en una empresa recayó sentencia firme luego de 9 años en la Cámara Federal de Casación Penal. Tramitó con un juzgado de instrucción, con intervención de un fiscal; se elevó a juicio; fue a juicio oral; hubo sentencia; se apeló y, recién 9 años después, se resolvió el robo de 600 gramos de carne para milanesas, donde no había víctima ofendida y la empresa nunca había contestado ni siquiera los traslados que se le habían hecho respecto de esa situación. La inversión y el esfuerzo del Estado por perseguir 600 gramos de carne para milanesas desvían la atención de los fiscales y de los jueces de nuestro país, que tienen que estar encargados de otra cosa.

**Sr. Petcoff Naidenoff.-** Yo quiero que me responda claramente si en este caso...

**Sr. Mena.-** Si me permite, se lo contesto inmediatamente.

**Sr. Petcoff Naidenoff.-**... si hay una causa en el extranjero, si esto habilita al abandono de la función jurisdiccional.

**Sr. Mena.-** Sí, efectivamente...

**Sr. Petcoff Naidenoff.-** Eso quería que me responda. Suficiente.

**Sr. Mena.-** Es que hay que interpretarlo como un todo, senador. El inciso d) habla de los supuestos en que hay otra pena, otra condena en expectativa u otro proceso más grave o más importante que el que uno tiene que perseguir. Si hay una persona, vaya al caso, un genocida

que está siendo juzgado en el extranjero por el delito de genocidio, y acá se pretende perseguir un desapoderamiento, un hurto, no tiene sentido poner toda la maquinaria estatal para perseguir el hurto, cuando la persona está siendo juzgada y será condenada a prisión perpetua por delitos mucho más graves. O cuando, por ejemplo –no nos vayamos al extranjero–, en este mismo país, una persona está siendo juzgada por multiplicidad de hechos, en ese caso el fiscal puede ir al hecho más grave y desatender la persecución penal, el gasto probatorio y el gasto en investigación respecto de un delito menor.

Si voy a acusar porque tengo las pruebas para condenar por homicidio, no tiene sentido que en el medio persiga una contravención por el cruce de un semáforo o una lesión leve. Ese es el espíritu.

**Sr. Petcoff Naidenoff.-** En la primera parte puedo coincidir con lo que usted me dijo, cuando se trata de una condena mucho más severa, lógicamente. Pero acá estamos hablando de una condena eventual que no establece ni siquiera la gravedad de un hecho. Le impondría un procedimiento tramitado en el extranjero.

**Sr. Mena.-** Claro, pero es que el fiscal no va a aplicar el criterio de oportunidad hasta que no tenga certeza de eso. Justamente, el fiscal no puede disponer ante la mera denuncia de un delito en el extranjero. No lo permitiría, o sea, incurriría en una falta gravísima el fiscal, que es una causal de mal desempeño si actúa mal. No hay posibilidad.

**Sr. Petcoff Naidenoff.-** Suficiente por ahora. Está bien.

**Sr. Presidente (Guastavino).-** Tiene la palabra la señora senadora Negre de Alonso.

**Sra. Negre de Alonso.-** Gracias, presidente, y buenas tardes a los funcionarios.

Primero, presidente, propongo al doctor Julio Maier, que ha sido citado en los fundamentos, y al doctor Guillermo Yacobucci, como ponentes.

En segundo lugar y antes de entrar en la pregunta, me preocupa cómo vamos a poner en marcha este código si nos falta la ley relativa a la determinación de las competencias de los jueces con función de revisión –no va a haber–, que se establece en el artículo 52; la Ley de Organización y Competencia de la Justicia Penal Federal y Nacional, remitida en el artículo 57; la Ley Orgánica del Ministerio Público, en el 66; la ley de creación de la Oficina de Medidas Alternativas y Sustitutivas, que está remitida en los artículos 177 y 35, y la ley de juicio por jurados. O sea, hay un vacío legal importante.

Por supuesto, repudio cualquier tipo de acción xenofóbica. Yo tenía planteada la segunda parte del artículo 64 y la modificación que hace el proyecto. Creo que se ha empezado a discutir y no vale la pena reincidir sobre eso, pero sí quiero hablar sobre la prisión preventiva. Creo que los nudos fuertes del proyecto en el tema de los extranjeros y el tema de la prisión preventiva... El artículo 185 dice: "Corresponde el dictado de la prisión preventiva en función de la gravedad de las circunstancias, naturaleza, conmoción social del hecho...", y va enumerando supuestos. En el supuesto c), dice: "cuando se trate de hechos cometidos en el ejercicio de la libertad de expresión o como consecuencia de la crítica en cuestiones públicas". Más allá de la cita que ha hecho al periodista el senador preopinante, hay un fallo de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el fallo Basso contra Uruguay, donde la Corte ha dicho claramente que "en ningún caso la ley podrá disponer que algún tipo de delito quede excluido del régimen establecido para el cese de prisión preventiva o que determinados delitos reciban un tratamiento distinto respecto de los otros en materia de libertad durante el proceso, sin base en criterios objetivos y legítimos de discriminación, por la sola circunstancia de responder a estándares como 'alarma social', 'repercusión social', 'peligrosidad' o algún otro". Este es el fallo 12.563; ustedes, por supuesto, lo conocen, así que no lo voy a citar en todo lo que voy he subrayado.

Sí quiero citar las palabras del Papa Francisco, porque son recientes, del 22 de octubre, en el discurso que dio a la Asociación Internacional del Derecho Penal. Por más que el presidente del bloque oficialista me haga un gesto, se la voy a citar. Dijo a la Asociación Internacional del Derecho Penal, en una parte de su discurso...

*- El señor senador Pichetto realiza manifestaciones fuera del alcance del micrófono.*

**Sra. Negre de Alonso.-** Exactamente. Dijo que la prisión preventiva es otra forma contemporánea de penas ilícitas ocultas tras un halo de legalidad; destacó que en forma abusiva opera como adelantamiento de la pena previa a la condena o como una medida que se aplica ante la sospecha más o menos fundada de que se ha cometido un delito, y subrayó que esta situación es particularmente grave en América latina, donde el número de presos sin condena oscila entre el 50 y el 70 por ciento del total de las personas privadas de su libertad.

Entonces, como tenemos memoria, con toda la discusión y el debate público que ha existido y que sigue existiendo, cuando yo leo: cuando se trate de hechos cometidos en el ejercicio de la libertad de expresión o como consecuencia de la crítica en cuestiones públicas, no podrá ser exceptuado de la prisión preventiva...

**Sr. Presidente (Fernández).-** Es al revés: no procede.

**Sra. Negre de Alonso.-** "Corresponde el dictado de la prisión preventiva en función de la gravedad de las circunstancias, naturaleza, conmoción social del hecho", criterios de peligro, etcétera.

**Sr. Mena.-** El renglón que sigue, senadora: "No procederá a la prisión preventiva..."

**Sra. Negre de Alonso.-** Tiene razón, "no procederá". Pero sí habla de la conmoción social y la gravedad de las circunstancias.

**Sr. Presidente (Fernández).-** Pero en esos casos no procede. Define la casuística para dejarlos afuera.

**Sra. Negre de Alonso.-** O sea, el motochorro es conmoción social, por ejemplo.

**Sr. Presidente (Fernández).-** Hay que debatirlo eso.

**Sra. Negre de Alonso.-** Entonces, no son criterios objetivos.

**Sr. Presidente (Fernández).-** Le hago un comentario sobre lo que decía usted respecto de la reincidencia...

**Sra. Negre de Alonso.-** No, no hablé de la reincidencia.

**Sr. Presidente (Fernández).-** Perdón, de la prisión preventiva.

Cuando define específicamente el cuarto punto, no es un tema más. No forma parte de uno de los requisitos. Está justo en ese lugar. Sigue atrás de los requisitos, pero no es uno de ellos.

**Sra. Negre de Alonso.-** Pero casualmente es uno de los puntos tratados expresamente en el caso Basso por la Corte Interamericana de los Derechos Humanos prohibiendo ese tipo de discriminación.

Me parece que este artículo 183 hay que redactarlo de otra forma.

**Sr. Presidente (Fernández).-** Pero no es un requisito.

**Sra. Negre de Alonso.-** Lo tiene en cuenta. Y el criterio de atribución es absolutamente discrecional y subjetivo de quien la aplica. No es objetivo, es absolutamente discrecional.

El ministro mencionó dos criterios objetivos para la prisión preventiva, pero no habló de la conmoción pública y es muy subjetiva.

**Sr. Presidente (Fernández).-** ¿Permite una interrupción al senador Pichetto?

**Sra. Negre de Alonso.-** Por supuesto que se la permito.

**Sr. Presidente (Fernández).-** Para una interrupción, tiene la palabra el senador Pichetto.

**Sr. Pichetto.-** Los dos supuestos que mencionó claramente el ministro son el peligro de la fuga y el entorpecimiento del proceso judicial. El tercer tema que usted menciona viene como complementario de los dos primeros. De todas maneras, me parece que es uno de los puntos que esta comisión tiene que debatir.

Lo mismo sucede con el tema que se mencionó como principal cuando es realmente de carácter secundario, que es el de los extranjeros. No consideramos de ninguna manera que el delito tenga que ver con este tema. Hay un dato de la realidad objetiva que responde a esta naturaleza y lo queremos debatir. Ahora, no puede ser el único motivo de discusión y debate cuando se plantea una reforma integral en el sistema acusatorio. Me parece que tiene valores el Código que están por encima de ese análisis que también vamos a dar.

Lo que le quería decir es que leí atentamente las palabras del Papa Francisco.

**Sra. Negre de Alonso.-** Qué bueno, me alegra que lo lea.

**Sr. Pichetto.-** Sí, lo leo. A veces hay una superabundancia de definiciones que no se ajustan a la realidad.

Nosotros tenemos una limitación en la ley con respecto al tema de la prisión preventiva, que es la aplicación de los tratados internacionales en la Constitución y el Pacto de San José de Costa Rica, que establece claramente que frente a un delito no puede haber un paso más allá de los dos años en prisión preventiva. Pero de ahí a incluir...

**Sra. Negre de Alonso.-** Pero hay.

**Sr. Pichetto.-**...frente a delitos graves la posibilidad de que el imputado quede en el marco de la contención de una cárcel a esperar el resultado del juicio, hay, indudablemente...

Por lo menos es opinable lo que dice el Papa. No es una palabra definitoria. Me parece que ante los reclamos de seguridad que hay en la ciudadanía por lo menos tenemos que ponerlo en revisión. Creo en las buenas motivaciones de esas palabras y en las injusticias que se presentan en algunos casos donde inocentes están en prisión preventiva. Pero la realidad en materia delictiva en la Argentina requiere tener instrumentos de política criminal en el marco del Código Procesal Penal que permitan que el juez de garantía dicte, en un esquema del sistema acusatorio, con un fiscal y un defensor, una medida cautelar de protección, que es dar la prisión preventiva a un procesado.

**Sra. Negre de Alonso.-** Quiero decirle dos cosas. En primer lugar, que si 17 provincias sobre 24 tienen este Código, indudablemente hay una valorización de esto, lo que no significa que no se analice. Ahora, hay 5 remisiones fundamentales y no tenemos los proyectos. En realidad tendría que haber venido el paquete completo.

**Sr. Pichetto.-** El presidente se los envió junto con un CD no solamente de los proyectos...

**Sra. Negre de Alonso.-** No. Pertenezco a la comisión. No me refiero a los proyectos que estamos debatiendo. Hablo de la ley relativa, juicio por jurados, organización y competencia, ley orgánica del Ministerio Público...

**Sr. Pichetto.-** Eso serán leyes posteriores.

**Sra. Negre de Alonso.-** Pero en realidad hacen a la estructura y al buen funcionamiento de esta ley.

**Sr. Pichetto.-** También se va a tener que determinar el momento de aplicación, cuándo va a empezar...

**Sra. Negre de Alonso.-** Bueno, eso sí, perfecto. Pongamos que se empiece a aplicar a partir de 2016. Lo propongo...

**Sr. Presidente (Fernández).-** Cuando sea oportuno en función del debate, senadora.

**Sra. Negre de Alonso.-** Es muy oportuno. Están el señor ministro, el subsecretario.

**Sr. Presidente (Fernández).-** Pero vamos a seguir debatiendo durante los próximos quince

días en los que vamos a estar en sesión permanente. ¿Por qué sacar una cosa tan apurada de la galera sin ninguna necesidad?

**Sra. Negre de Alonso.-** No digo que saquemos cosas apuradas de la galera. Estamos haciendo un análisis real con la primera línea del Poder Ejecutivo, a quienes he agradecido primero que hayan venido.

**Sr. Presidente (Fernández).-** Tiene la palabra el senador Urtubey.

**Sr. Urtubey.-** Una apostilla, doctora. La verdad, es interesante esa asociación. Parece que estamos reconciliándonos con el doctor Zaffaroni. Estamos a la vanguardia del abolicionismo...

**Sra. Negre de Alonso.-** ¿Me permite una interrupción, señor presidente?

**Sr. Presidente (Fernández).-** Para una interrupción, tiene la palabra la senadora Negre de Alonso.

**Sra. Negre de Alonso.-** En primer lugar quiero decir que mi provincia tiene plenario oral pero primera instancia inquisitiva.

Jofré es puntano, o sea que tenemos el símbolo de toda una historia procesal penal, lo que no significa que salgamos al modernismo. Creo que el senador Rodríguez Saá lo comentó al senador Urtubey.

En segundo lugar quiero aclarar que no tengo ningún problema con el doctor Zaffaroni más que lo que he dicho públicamente –está en la versión taquigráfica- en el momento que voté su pliego negativamente por una cuestión de la seguridad social, porque, además, ha sido camarista en mi provincia junto con mi padre y eran amigos personales. Así que no me digan que me reconcilie con él, porque en lo personal no tengo ningún problema.

**Sr. Urtubey.-** Quería decirle, respecto de la inquietud muy interesante de la aplicación, que evidentemente esta ley -he visto muchos proyectos de reforma procesal penal en las provincias, incluido el mío de Salta- debe ser la más democrática en cuanto a la implementación. En definitiva, casi todas las leyes procesales penales de las provincias han sido puestas en vigencia por decretos del Ejecutivo provincial. ¿Cuándo a la administración provincial se le ocurrirá terminar de sancionar todas las leyes orgánicas que hacen necesaria una reforma de esta naturaleza?

En este caso es todo lo contrario: creación de una comisión bicameral. Ni siquiera se deja librado a una situación de mayoría existente. No solamente se pone una comisión bicameral específica para tratar los proyectos de adecuación de estructura orgánica y de implementación, sino que, además, se le da la posibilidad de proponer proyectos de implementación. Puede proponer, analizar, decidir votar proyectos que tengan que ver con la implementación del Código y con la creación de los órganos que hacen falta para ejecutar esta reforma. Esta creación de órganos supone la modificación de la Ley Orgánica de Justicia de la Nación y de la Ley Orgánica del Ministerio Público de la Nación.

**Sr. Presidente (Fernández).-** Es fundamental.

**Sr. Urtubey.-** Y otras leyes. Pero fíjense, muchas cuestiones vinculadas al ejercicio de la ley de modificación de la estructura orgánica del Ministerio Público que ha planteado la defensa –su misión y su función- se van a tratar en esa comisión. Y la ley de modificación del Poder Judicial también. Pero miren una cosa más interesante. Después de sancionadas, son esas mismas leyes las que van a definir el momento de vigencia del Código, así que bien puede ser que dispongan un proceso de progresividad y que esto se remita mucho tiempo después.

Quería destacar este proyecto ampliamente democrático y participativo para que todos definamos cómo empieza a regir este Código y qué cosas de las leyes orgánicas tenemos que modificar.

Los jueces famosos de revisión son los jueces de Apelación, nada más que este Código ha querido, con un criterio muy positivo, no establecer jerarquías honoríficas entre los jueces. Un juez de garantías tiene la misma actividad que un juez de revisión, que es un juez camarista de apelación, que un juez de ejecución o un juez de juicio. Son exactamente iguales, es decir, acá no hay charreteras. Lo digo porque hay una cierta idea en la cultura del Poder Judicial de que si el juez se convierte en juez de garantías sería una especie de rebaja de categoría como juez. No es así porque el juez de garantías en este sistema tiene tanto valor y es tan importante como el juez de revisión, como el juez de ejecución de penas o como el juez de juicio. Eso quería decir.

**Sr. Presidente (Fernández).**- Tiene la palabra el señor senador Artaza.

**Sr. Artaza.**- Señor ministro, señores subsecretarios, senadoras y senadores, aún siendo uno de los autores de los proyectos que veníamos tratando en esta comisión, no me puedo abstraer de las observaciones que ha hecho el presidente de nuestro bloque, el senador Morales, las cuales comparto. Sin embargo, venimos impulsando desde hace tiempo el tratamiento de este proyecto y va a ser uno de los pasos más trascendentes en los últimos 50 años en la Justicia de la Argentina. Es decir, pasar de un sistema inquisitorio burocrático de expedientes a un sistema oral. Sabemos de todas las virtudes que eso significa, lo venimos viendo en otros distritos provinciales.

Además estamos cumpliendo, de alguna manera, con el anhelo de un hombre que contó con el apoyo del Consejo en su momento, durante la consolidación de la democracia, como es el doctor Raúl Alfonsín, que vino trabajando con Mayer y Nino en aquel proyecto que no pudo ser aprobado.

Así que hay proyectos como el del senador Sanz, el mío o el del senador Guastavino que los veníamos tratando. Al incorporar el proyecto del Poder Ejecutivo, las observaciones la ha hecho nuestro presidente de bloque, me parece que estamos ante una oportunidad única. Y aprovecho la presencia del señor ministro y de todos nosotros en esta comisión. Me parece que en este cambio trascendente, en el cual le vamos a dar agilidad a la Justicia, le estamos dando una respuesta, frente a la impunidad, a los ciudadanos que sienten que no se resuelven las causas, que esperan años a que se resuelvan las causas. Le estamos dando una herramienta al Estado para combatir la delincuencia y para combatir el narcotráfico. Estamos pasando a un sistema, de un resultado rápido, que nos estaba reclamando la ciudadanía desde hace tiempo.

Reitero, me parece que tenemos una oportunidad única, por lo que propongo que en este debate -así como venimos trabajando también con el INECIP en el cambio del Código Procesal Penal- podemos tener la suficiente madurez -y le hablo a todos los bloques- de plantear también la discusión del Ministerio Público. Y fundamentalmente incorporar a esta discusión el juicio por jurado en la Argentina para cumplir con el precepto constitucional no solamente de la Reforma de 1994, sino anteriores. Es decir, me parece que deberíamos estar a la altura de la madurez -y lo estamos con inteligencia- para que entremos en la discusión de un acuerdo político en el cual podamos ser capaces de consensuar políticamente un cambio de Código Procesal Penal, un acuerdo, como ya hay en otras provincias, con el Ministerio Público y la Procuraduría.

En ese sentido, me parece que sería importante que salga por consenso este Código que va a regir las normas penales por mucho tiempo. Y estamos muy cerca de lograrlo porque existe hay en otros distritos. No nos podemos quedar atrás cuando hay otros distritos que ya están poniendo el juicio por jurados. Me refiero a distritos provinciales. Podemos hacerlo a nivel nacional, estamos muy cerca pasando el sistema oral. Sobre todo, viendo que en casi ocho oportunidades, si uno lee el proyecto del Poder Ejecutivo, se nombra al juicio por jurados. Es decir, va a ser un paso trascendente, deberíamos sentirnos realmente capaces de

madurar un acuerdo político en el cual se incluyan esas tres cuestiones. Propongo la discusión, no quiere decir que lo logremos.

A pesar, reitero, de todas las observaciones claras que ha hecho -las cuales comparto- nuestro presidente de bloque, el senador Morales, quiero incorporar a esta discusión el juicio por jurados y la modificación en el tiempo del Ministerio Público. Me da la impresión que estamos muy cerca de lograrlo. Se puede llegar a una discusión, sobre todo cuando hay antecedentes en los otros distritos provinciales. Me parece que debemos estar a la altura de este gran cambio trascendente en estos últimos 50 años de la Justicia.

Quisiera también saber la opinión del ministro con respecto a este gran avance oral sobre todo cuando en este proyecto se nombra en ocho oportunidades al juicio por jurado. Esto le daría transparencia y participación ciudadana, y que la gente se interiorice además de la cuestión de la Justicia. Me parece que es un paso absolutamente trascendente que lo quiero compartir para que se sume a esta discusión que ya veníamos dando en esta comisión.

Me gustaría que mis hijos, y los hijos de nuestros hijos, vivieran bajo una legislación producto de un consenso político, de un acuerdo de partes, de madurez política en este tiempo. Así nos sentiremos orgullosos cada de los senadores y los diputados que seguramente votarán este Código. Además, no puedo dejar de nombrar nuevamente al doctor Alfonsín con aquel precepto que nos recitaba: consolidar la unión nacional, afianzar la Justicia y asegurar los beneficios de la libertad para nosotros, para nuestra posteridad y para todos los hombres que habitan el suelo argentino. Me gustaría escuchar, sobre esta propuesta que hago, al señor ministro. Gracias.

Perdón, me pedía una interrupción el senador Cimadevilla.

**Sr. Presidente (Guastavino).**- Tiene la palabra el señor senador Cimadevilla.

**Sr. Cimadevilla.**- Señor ministro: la pregunta que voy a hacer no está referida al articulado ni a la conveniencia de un nuevo Código. Hace pocos días atrás sancionamos en este Congreso el fuero del consumidor, que es de una materia netamente local ya que la organización y procedimiento judicial es competencia de cada provincia. Ahora estamos legislando un Código de Procedimiento para el juzgamiento de delitos comunes que poco tienen que ver con los delitos federales. Es un Código para la Ciudad de Buenos Aires, con esto de que no le damos la autonomía plena.

*-El senador Pichetto realiza manifestaciones fuera del alcance micrófono.*

**Sr. Cimadevilla.**- Digo esto porque el resto del país viene contribuyendo no sólo al mantenimiento de la Justicia sino también al transporte. Es decir, esto de que no se define de una vez por todas la autonomía plena hace que, por ejemplo, el tema del transporte urbano en este país lo esté discutiendo Randazzo. A mí no se me ocurre pensar que Obama discuta con sus ministros sobre los trenes en Washington, por ejemplo.

La pregunta concreta es: ¿Existe en el Gobierno una idea de avanzar y terminar de resolver este tema de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires que hace que el resto del país tenga que todavía estar pagando muchos de los servicios que utilizan únicamente en Capital Federal?

**Sr. Alak.**- En primer lugar, quiero agradecer el recordatorio de la génesis de este Código acusatorio, que fue durante el retorno democrático del doctor Alfonsín. Y en el agradecimiento está también su explícito apoyo para que este sistema acusatorio avance. Más allá de las particularidades de los artículos, creo que hay que revisarlos íntegramente con sus incisos y su consecuencia. Los argentinos tenemos hoy la posibilidad de dar un salto cualitativo procesal como está esperando el país desde 1810. Y me parece que están dadas las

condiciones para que esto se dé.

En cuanto al juicio por jurados, más allá de las opiniones personales, está tres veces en la Constitución Nacional. Y este Código lo recepta en el 249. Por lo tanto, también, obviamente, estamos a favor. El Poder Ejecutivo está a favor del juicio por jurados. Si no, en primer lugar, estaríamos desobedeciendo la Constitución. Y, si no, no hubiéramos mandado un proyecto que establezca un artículo como el 249, ¿no?, del juicio por jurados. Así que debo manifestar que estamos a favor.

Lo que sí creo es que merece una regulación específica. Como muchos procedimientos o muchas materias, no solamente el derecho procesal, sino también el derecho penal o el derecho civil, requiere, por la complejidad, una materia específica. Pero nosotros estamos a favor del juicio por jurados. La presidenta de la Nación fue una de las que primero presentó el proyecto de ley.

En cuanto a la propuesta del senador Cimadevilla, obviamente que este país va hacia la paulatina recuperación, para las provincias y la Ciudad de Buenos Aires, de sus plenas facultades. En muchas cosas, el país funciona con un diseño jurídico federal y tiene un sistema quizás tributario o financiero unitario. El proceso recuperación de las autonomías provinciales y, en el caso de la Ciudad de Buenos Aires, de sus plenas facultades son procesos.

Ahora, también es importante destacar que la transferencia de delitos que esta Cámara sancionó aún está esperando la convalidación de la Ciudad de Buenos Aires, porque no lo ha aprobado. Entonces, si la Ciudad de Buenos Aires no está dispuesta a aceptar los delitos que este Congreso transfiera, es muy difícil transferirle facultades.

**Sr. Presidente.-** Gracias. Senador Mayans.

**Sr. Cimadevilla.-** ¿Me permite una interrupción?

**Sr. Presidente.-** Para una interrupción, tiene la palabra el senador Cimadevilla.

**Sr. Cimadevilla.-** Señor ministro: he tenido, y la he hecho pública en muchas oportunidades, una visión crítica del funcionamiento del Poder Judicial, más allá de reconocer que hay jueces muy probos en el sistema. Pero hoy me llaman la atención las declaraciones de un hombre del Poder Ejecutivo, el secretario de Seguridad

*- Se escucha una exclamación: "Otra vez sopa".*

**Sr. Cimadevilla.-** De Berni estoy hablando, que habla de que muchos de los problemas que tenemos con la seguridad se deben a la ineptitud de los jueces, a la ineptitud del Poder Judicial. ¿Ustedes comparten esta apreciación?

**Sr. Alak.-** Mi visita a este lugar ha sido para exponer sobre el Código Procesal Penal.

*-Varios señores senadores hablan a la vez.*

**Sr. Presidente.-** El senador Mayans tiene la palabra.

**Sr. Artaza.-** Perdón, ¿me permite una pequeña interrupción? Quiero hacer una propuesta, señor presidente.

**Sr. Mayans.-** Presidente: yo le tengo que dar...

*-Varios señores senadores hablan a la vez.*

**Sr. Mayans.-** Ya hablaron mucho, presidente.

**Sr. Artaza.-** Una pequeña interrupción.

**Sr. Mayans.-** Ya les dimos la interrupción. Están hablando hace cuatro horas.

**Sr. Alak.-** Quiero decir una cosa. En cuanto al secretario de Seguridad, puedo decir que es una persona que vive veinticuatro horas del día trabajando.

**Sr. Artaza.-** Si me permite, señor presidente.

Gracias, senador Mayans.

La propuesta es que volvamos a citar a Alberto Binder a esta Comisión, y además a Julio Meyer, para escuchar sus informes de acuerdo con esta propuesta.

- *Fuera de micrófono, se escucha: "Está hecho".*

**Sr. Artaza.-** Además, comunicarle también al Poder Ejecutivo que hay un proyecto de juicio por jurados presentado en el bloque de la Unión Cívica Radical, que es de mi autoría y que seguramente será acompañado por el bloque, para que lo analicemos. Por ahí, el Poder Ejecutivo también puede mandar el suyo.

Gracias.

**Sr. Presidente.-** Gracias. Adelante, senador Mayans.

**Sr. Mayans.-** Primero, quiero agradecer la presencia del ministro y de sus colaboradores. Realmente han hecho un aporte muy importante. Segundo, la verdad es que tuvimos un año importante con respecto a tratamientos; el digesto que tratamos prácticamente a principios de año, el senador Fernández fue el miembro informante; el Código Civil y Comercial, y ahora el Código Procesal Penal de la Nación. Ha sido un año bastante trabajoso en materia legislativa. Mañana tratamos la Ley de Presupuesto, por supuesto.

El hecho es que la presidenta trae esta propuesta ante el reclamo de la gente, de las exposiciones de tanta gente respecto de qué hacemos con respecto al tema de agilizar la Justicia. Porque la Justicia que es lenta, no es Justicia. En su mismo discurso de exposición, la presidenta decía que había procesos que llevaban cinco o diez años. Obviamente, esto que se trae acá es para acortar los tiempos. Me parece que también está la figura del querellante particular, o sea de la víctima, en el proceso, cuya participación también va a ayudar a la agilización y a tener un mayor grado de justicia.

Por supuesto que, en todo este tema, la cuestión central para nosotros, que somos provincias lindantes, es la de los extranjeros. Obviamente que, acá, nosotros estamos hablando de delitos que son graves y del caso de gente que viene prácticamente en asociación ilícita, o sea, bandas que vienen a delinquir a la República Argentina. Y la gente dice ¿qué hacemos con respecto a este tema? Obviamente que merece un tratamiento profundo el tema, merece un profundo debate.

Fíjense ustedes, por ejemplo, algunos datos con respecto al tema migratorio. Iguazú-Posadas, 9 millones de personas por año, ida y vuelta, es la circulación que se tiene entre Iguazú y Posadas. La zona de Encarnación-Posadas, 7 millones de personas. En la zona de Formosa, más de 3 millones de personas. Obviamente, acerca de la ley migratoria de la cual habló el senador Fernández –a quien pido disculpas por haberlo interrumpido- le reconocemos el trabajo que ha hecho como ministro y como jefe de Gabinete, que ha sido un trabajo importante, pero también las leyes de acá se sacan porque nosotros construimos mayorías parlamentarias. Es así, es el trabajo de construir mayorías parlamentarias.

-*Un señor senador realiza manifestaciones fuera del alcance del micrófono.*

**Sr. Mayans.-** Sí, está bien, fue votada por unanimidad, pero la mayoría de las leyes son construidas por las mayorías parlamentarias.

Lo importante es construir la mayoría parlamentaria, porque generalmente la oposición vota en contra de casi todos los proyectos. Son muy pocos los proyectos que acompañan. No quiero ofender a la oposición en ese sentido, porque se ofende Giustiniani. Generalmente, el tratamiento de leyes se da armando la mayoría. En esto quiero reivindicar, aunque le moleste a Giustiniani, el trabajo que hace el oficialismo desde hace catorce años, acá, en cuanto a la sanción de las leyes. Es un trabajo importante en las comisiones y, por supuesto, también en el recinto. Y es un trabajo que hace el presidente de bloque.

Si no tenemos esa construcción de mayoría parlamentaria, muchas de las leyes no son

posibles, presidente. En ese tema, está perfecto que se ría el senador Giustiniani, pero la mayoría de los proyectos nos vota en contra. Son muy pocos los proyectos que vota a favor. Estos son datos de la realidad. Entonces, es importante el aporte que hace de ciertas leyes, la oposición también. En esto, vamos a ver. Vamos a ver cómo se comportan. Fíjense el caso de la senadora que dice que quiere mucho al miembro de la Corte, pero lo votó en contra. Y fue así. Si no construimos mayoría parlamentaria, no existen leyes.

En este tema migratorio, obviamente, que las provincias estamos preocupadas y tenemos claro que el tratamiento se da por delitos que son graves, no por problemas contravencionales. Imagínense ustedes la cantidad de personas que pasan por nuestras provincias todos los días; porque se cometan algunos actos que son realmente leves o algún delito contravencional, obviamente, no vamos a proceder a expulsar extranjeros por delitos contravencionales. Si no, tendríamos que hacer un comité de expulsión de extranjeros en cada provincia limítrofe, lo cual no es el espíritu de esta ley. El espíritu de la ley es justamente para delitos graves. Por eso nosotros estamos contestes de que esto también está en la consideración del pueblo argentino, sobre todo por la información que tenemos últimamente, ya que se hicieron algunas declaraciones muy fuertes contra la persona del presidente de bloque, por traer este tipo de datos, que hoy son producto de la realidad.

Así que, simplemente, presidente, quiero decir que es importante este debate que se ha traído, hoy, acá. Y ha sido importante la visita de los miembros del Poder Ejecutivo. Obviamente, esperemos que realmente la oposición nos acompañe en este tema.

Gracias, presidente.

**Sr. Presidente.-** Gracias, senador.

Senador Pichetto, para cerrar. Después de las palabras del senador Pichetto, vamos a pasar a un cuarto intermedio hasta el jueves, a las 12.

**Sr. Pichetto.-** Ya estaba prácticamente terminado el tema por el día de hoy. Quiero hacer un reconocimiento a la ley migratoria. Es un proyecto del senador Giustiniani en el marco del Parlamento, que fue votada por unanimidad. Y lo que quiero es desmitificar este debate. El tema de extranjeros, el tema de *in fraganti* delito, el tema suspensión del juicio a prueba, es un artículo dentro de un código que tiene bondades realmente muy importantes. Estamos dispuestos a analizarlos en profundidad. Lo mismo que la conmoción del hecho, que indudablemente trae algunas reminiscencias, también reconozcamos acá que a veces hay jueces que no sé si serán los que dice el secretario, pero que son totalmente inmunes a cualquier acontecimiento. Ocurre un hecho grave y a la media hora están en libertad; ni siquiera tienen la precaución, la prudencia, la responsabilidad de hacer un ejercicio un poquito más criterioso del otorgamiento de la libertad.

Estos temas, que se han puesto en el debate, que implican que los senadores han analizado el Código, tienen que ser profundizados.

Me parece que hay coincidencias en lo que significa el sistema acusatorio, y considero que en este sentido es un avance significativo en materia del procedimiento. Y quiero decir que la competencia es la competencia federal. A veces me pregunto qué descubre el senador Cimadevilla. Hay delitos que son de competencia federal -no lo quiero descalificar-, y rige para la ciudad de Buenos Aires el Código de Procedimientos Nacional o Federal. Se aplica en la ciudad de Buenos Aires. Hasta que no se cambie este sistema de competencias va a seguir así. Luego, la ciudad, si tiene toda la competencia plena asumirá su propio Código de Procedimientos.

Lo que digo es que ya habido un avance significativo por parte de los Estados provinciales, que suelen ir siempre en avanzada y con experiencias realmente muy interesantes.

Por ejemplo, Salta puso en marcha el sistema acusatorio. La provincia de Buenos Aires, con la reforma del sistema de seguridad que propuso en su momento León Arslanián, instaló el sistema acusatorio; los fiscales trabajando con las fuerzas de seguridad en la investigación de los ilícitos. Jujuy también. Hay diecisiete provincias, y hay algunas que no la tienen, como por ejemplo mi provincia, que está trabajando aceleradamente para instalar el sistema.

Hay otras que tienen sistema mixto, como tenemos nosotros a nivel nacional, que es la instalación de la oralidad, que fue en el año '91, en un debate donde no nos atrevimos. Yo era diputado en ese momento, cuando se hizo la Ley Orgánica del Ministerio Público. En el '91 se instala el sistema mixto o el Código Levene, y faltó esa decisión de ir a un sistema acusatorio pleno.

Este es el debate que estamos queriendo instalar acá, más allá de algunas cuestiones que pueden ser polémicas pero que no son el corazón ni el núcleo central de esta ley.

Por otra parte, nosotros no tenemos una mirada xenofóbica. De ninguna manera, porque hemos tenido una política migratoria realmente abierta. En la última década, la década del gobierno, ingresaron al país un millón de inmigrantes.

Esto indica algo muy significativo; que la Argentina, en términos de nuestros países vecinos, estaba en mucho mejor posición económica.

La Argentina tiene un sistema educativo. Esto ya lo he dicho miles de veces. Implica avances sociales que no tienen los países que nos circundan, que muchas veces son puestos como ejemplo no sé de qué.

Entonces, a veces, cuando nos descalifican, o cuando nos hacemos el harakiri diciendo que todo lo hacemos mal, tenemos que mirar estos datos; de cuánto es la migración uruguaya en la Argentina, de cuánto es la migración boliviana, de cuánto es la migración de los países limítrofes, y nos daremos cuenta de que nuestro país es un país interesante, importante para alentar la migración de estas poblaciones que, indudablemente, en sus países de origen viven muy mal, sin acceso a la educación, sin acceso a la salud pública, sin acceso a un sistema previsional, sin acceso a un sistema que contenga a través de la Asignación Universal.

Todo esto lo hemos hecho, y lo hemos hecho en los papeles. Porque, reitero, ingresaron en los últimos diez años un millón de inmigrantes de los países vecinos, y, además también de algunos países europeos en donde el proceso económico se cayó a pedazos.

Por eso digo que el Código tiene, en sí mismo, bondades y actitudes y capacidades para hacer un procedimiento mucho más rápido y efectivo, para que podamos poner en marcha el procedimiento abreviado; para que haya acuerdo de penas entre el fiscal y el defensor, en hechos menores; en lo que significa, digamos, la suspensión del juicio a prueba; o pruebas de carácter social –o de cumplimiento social-, donde, por ejemplo, tiene que ir a cumplir la condena a limpiar en un hospital público; es decir, hechos menores. Reitero: hechos menores.

Apunta fundamentalmente a que tengamos fiscales preparados para luchar contra el delito organizado, contra las bandas. Tiene que haber un sistema de informática y especialización en el marco del Ministerio Público, como también en tecnología; me parece que esa es la demanda del mundo moderno.

Esto es lo que estamos debatiendo. No reduzcamos solamente al artículo que menciona la suspensión a prueba de los extranjeros, el artículo 35.

Con estos fundamentos, presidente, me parece que ha sido una discusión muy rica y vamos a seguir el jueves.

Les pedimos a los senadores que incorporen los nombres de aquellos que quieren...

*-Murmullos en el salón.*

**Sr. Pichetto.-** Bueno, pídanlo por escrito.

*- Se da por finalizada la reunión a las 18 y 45.*